

BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA  
PROYECTO DE REINSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE  
JUSTICIA VENEZOLANO

**¡Instaurar la Justicia!**

**Informe 2019**

*Justicia para el Ciudadano  
Ni impunidad ni venganza*

*“La grandeza de una Nación reposa, en última instancia, sobre la idea que se hayan formado los magistrados judiciales de su misión y de su honra, así como en la confianza que tengan los ciudadanos en la rectitud e integridad de sus jueces.”*

**Luis Loreto**

**Período de trabajo: Enero/Diciembre de 2019**

## **ORGANIZACIÓN Y AGRADECIMIENTO**

La coordinación académica del Proyecto ha estado a cargo de los Doctores Román J. Duque Corredor, como presidente de la Fundación Alberto Adriani, y Cecilia Sosa Gómez, como presidenta de la Asociación Civil “Venezuela Progresista en Libertad”, mientras que la coordinación administrativa y operativa a cargo del Licenciado Nilson Guerra Zambrano Secretario General de la institución adrianista, y de Oriana....., El equipo de expertos lo conformaron los Dres. María Luisa Acuña, Alejandro González Valenzuela, Víctor Rodríguez Cedeño y Milagros Betancourt.

Expresamos nuestro agradecimiento por la colaboración prestada para la ejecución del Proyecto a los miembros del Bloque, a la Federación Venezolana de Abogados, a los Colegios de Abogados, académicos y profesores, a los actores políticos y periodistas, que hicieron posible la realización de los Foros y Encuentros en distintas ciudades del país, en particular a las Organizaciones No Gubernamentales, defensoras de derechos humanos; e igualmente a las organizaciones estudiantiles por su participación activa en el desarrollo del Proyecto.

Mención especial al apoyo de la periodista Ingrid Pilar Orjuela por el apoyo en todo lo que se refiere a la organización y ejecución de la comunicación y divulgación del proyecto.

## **INDICE DE CONTENIDO**

### **PRIMERA PARTE: ¿QUÉ HACER CON LA JUSTICIA?**

- I. El contenido de los Componentes del Sistema de Administración de Justicia**
  - A. Punto previo**
  - B. Componente organizativo**
  - C. Componente Humano**
  - D. Componente Material**
  - E. Componente Normativo**
  - F. Componente de Coordinación**
- II. El Acuerdo Nacional para recuperar la vigencia de La Constitución**
- III. El Sistema de Justicia como garantía de protección de los Derechos Humanos**
- IV. Qué significa Justicia para la Transición**

### **SEGUNDA PARTE: JUSTICIA PARA EL CIUDADANO**

- I. Justicia Transicional, Derechos Humanos y Cambio Político**
- II. Propuesta de la estructura y contenido de una Ley para regular el proceso de la Justicia Transicional**

### **TERCERA PARTE: FORMACIÓN EN VALORES DE JUSTICIA**

- I. La transición política y la Justicia**
- II. La Nueva cultura judicial**
- III. Los Foros y Encuentros referidos a una Justicia para el Ciudadano. Micros para conocer la opinión que tienen los ciudadanos relativos a las instituciones que tiene la obligación de impartirla. La pag web del Bloque Constitucional. ([bloqueconstitucional.com](http://bloqueconstitucional.com))**

## **CONCLUSIONES**

**ANEXO I: Texto de la Exposición de Motivos y del Proyecto de ley....**  
**justicia transicional**

**ANEXO I:**

**ANEXO II:**

**PRIMERA PARTE: ¿QUÉ HACER CON LA JUSTICIA?**

**I. Los Componentes del Sistema de Administración de Justicia**

**A. Punto Previo**

La justicia como valor republicano superior<sup>1</sup> tiene como objetivo ejercer el control democrático para que la justicia sea para todos. La legitimidad no está en el poder de lo que puede hacer un Juez sino en la satisfacción de impartir la justicia hacia la población. Cada sueldo que se paga en justicia debe considerarse una inversión y como tal sujeta a controles de eficiencia y calidad.

La Justicia no se ha adaptado a la nueva situación constitucional, más que abrirse a los ciudadanos se ha creado un universo cerrado y sitiado, producto del control que ejerce el Poder Ejecutivo Nacional sobre el Tribunal Supremo de Justicia y éste a su vez sobre los jueces de la República.

La justicia como valor superior y la participación como engranaje de un Gobierno participativo<sup>2</sup>, requieren de una gran mutación.

Evaluemos algunos puntos fuertes para trabajar por la necesidad de fortalezas para el Sistema de Justicia de manera de transformarlas en hábitos, y lograr que se conviertan en objetivos. Buscar el rendimiento en el Poder Judicial demanda ideas para motivar y luego ejecutarlas y aplicarlas<sup>3</sup> por ser éste el centro determinante en el Sistema de Administración de Justicia.

---

<sup>1</sup> Artículo 1 y 2 de la Constitución.

<sup>2</sup> Artículo 6 de la Constitución.

<sup>3</sup> En Venezuela ya desde el 2002 se viene imponiendo un gobierno que dice sustentarse en el **poder popular** como propuesta para la construcción del socialismo democrático (utiliza las elecciones) mediante un modelo de democracia participativa y protagónica en la que se sustentaría la organización del Estado socialista.

El término constitucional es diferente porque el derecho a la **participación es ciudadana**, hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local, la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, e igualmente a la sociedad civil para comprometerla en la toma de decisiones sean estas administrativas o judiciales. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Una forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las organizaciones no gubernamentales

La ciudadanía lleva largo tiempo expresando con claridad: “quiero que se haga justicia”, frase impregnada de una exigencia de respeto al ciudadano, a sus derechos, a ser oído y comprendido. Todos los gobiernos han desoído esta demanda. Se ha creído que es un asunto de más personas trabajando en el sistema o más presupuesto; demandar justicia es en realidad una expresión de anhelo de que exista, de que funcione el sistema de manera eficiente y garantista de los derechos de la gente. Es una forma de demandar participación.

Para nadie es un secreto la urgente necesidad que tienen las sociedades actuales de rescatar los valores. En Venezuela es motivo de preocupación la pérdida progresiva de valores que se observa en los distintos sectores que conforman nuestra sociedad.

Existe un consenso de que sólo superaremos la profunda crisis de civilización que hoy padecemos para poder enrumbar el mundo por sendas de bienestar, justicia y convivencia, si la educación recobra su esencia humanizadora y la orientamos a promover la formación de genuinas personas, capaces de vivir y de defender la vida con criterios éticos, uno de los valores fundamentales es la justicia y la libertad. De allí que la perspectiva ética de la propuesta de reinstitucionalización, tiene que integrar estos valores en la conducta y desempeño de los operadores de justicia.

Sin embargo no basta con decretar que la justicia se guiará por valores; los valores sólo son aprehensibles en la experiencia, y no solo por la razón, sino mas bien por la reflexión que permite interiorizarlos. Por ello, es que la propuesta de reinstitucionalizar para el ciudadano haciendolo parte del sistema, viene a cubrir la necesidad y la comprensión que la justicia como algo mucho mas que el sometimiento a la ley de las actuaciones que corresponden al abogado y los funcionarios de justicia.

La reconstrucción de los órganos que componen el Sistema se sostiene fundamentalmente en el factor humano, sin que se pueda dejar de lado la legislación, que configura el contexto que sistematiza los procedimientos, pero que de ninguna forma logra que se avance en la búsqueda de lo que, en definitiva, es el fin último de la labor de quienes se deben al sistema, esto es, que la justicia sea accesible y llegue a todos los rincones de nuestro país.

Ni la infraestructura organizativa ni física así como tampoco las reformas normativas servirán por sí mismas, si a quienes manejan esa estructura y aplican la legislación no se encuentran preparados, esto es, debidamente capacitados, entrenados, inmiscuidos

---

las cuales pugnan por ciertos temas sociales sin sustituir en las funciones del gobierno sino evaluándolas, cuestionándolas o apoyándolas. También discutir temas de importancia de los ciudadanos en foros organizados o por otras vías para llegar a un consenso. Es común como forma de participación que organismos estatales forman consejos ciudadanos para la administración o evaluación de las políticas públicas, formados de ciudadanos interesados y expertos independientes. Muchas de esas expresiones fueron recogidas en la Constitución venezolana de 1999.

y comprometidos con una labor que debe desempeñarse con los más altos parámetros éticos y profesionales.

Probablemente más importa la formación en el conocimiento y asunción de los valores y principios éticos en esta capacitación, que una formación profesional de gran calidad, por cuanto no podemos perder de vista que ser juez se aprende siendo juez; porque allí se pone a prueba la honestidad y la honra de ese hombre o mujer que debe estar persuadido de la importancia suprema que tiene la función de juzgar, de ser imparcial, de otorgar justicia, y es por ello de importancia medular que su arraigo a los valores éticos sean el escudo que lo fortalezca más que sus destrezas para llevar un juicio o proceso.

## **B. Componente Organizativo**

Uno de los criterios que se ha identificado para llegar al ciudadano y conectarlo con la Justicia, es entender y comprender el porqué la Constitución de 1999, estableció y estructuró un Capítulo III identificado como: “Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia”.

Nos hemos preguntado una y otra vez ¿cómo pueden órganos con diferentes competencias y atribuciones formar parte de un Sistema?

Es el caso que durante mucho tiempo, el derecho constitucional era un catálogo de recetas políticas con carácter vagamente obligatorio en el cual la ciencia política tenía más importancia que el derecho, hemos pasado a la constitucionalización del derecho bajo la hegemonía del derecho constitucional.

La normatividad de la Constitución se impone también a los gobernantes y la constitucionalización se traduce aquí por lo que uno podría llamar la "puesta en efectividad" de las disposiciones del texto constitucional.

Al Sistema de Justicia aplica una premisa fundamental, Venezuela debe regirse por su Constitución, más allá que no esté en vigencia por razones políticas de usurpación del poder, es un Estado constitucional, por dos razones fundamentales: todo el ordenamiento se aglutina, depende y está sometido directa o indirectamente a la Constitución. Por otra parte, todo el sistema constitucional y legal debe estar impregnado por valores humanistas en función de los derechos y libertades fundamentales (Título III de la Constitución de la República de Venezuela 1999). Además, está acompañado de procedimientos para asegurar su existencia, disfrute y

goce, e impedir cualquier acto invasivo, de intromisión o haga nugatorio dichos derechos.

Cuando la Constitución se refiere al Sistema de Justicia, enumera sus componentes empezando por el Tribunal Supremo de Justicia, luego los demás tribunales que determine la ley, pasa a otros actores como el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participen en la administración de justicia y los abogados autorizados para el ejercicio.

Podemos entonces afirmar que el Sistema de Justicia es una institución compleja cuyos componentes se relacionan con al menos algún otro componente, y tienen composición, estructura y entorno conceptual cada uno de ellos, pero a su vez son parte de este sistema y componentes de otro sistema<sup>4</sup>. En todo sistema conceptual se relacionan sus componentes, sus factores son tanto humanos: ciudadanos, auxiliares y funcionarios de justicia y abogados; como órganos: como el Ministerio Público o el Tribunal Supremo de Justicia. Es así, que el sistema de administración incluye a todos los órganos que componen el poder judicial y a todos los que se relacionan con él directamente, entendiéndose que la participación institucional es la esencia de este Sistema, siempre bajo la égida de la reserva legal, de allí que lo que la Ley establezca como funcionamiento del Sistema, coloque sus componentes al servicio del ciudadano; sometidos ambos, el poder judicial y el sistema a la Constitución a la norma suprema y origen de su existencia.

Entonces podemos responder a la pregunta formulada en el sentido que el Sistema de Justicia está integrado por diferentes órganos con competencias perfectamente diferenciadas, y el objetivo de la Ley que lo rija tiene un centro o núcleo que une sus relaciones en la persona que requiere justicia y protección de sus derechos.

Por esa razón, la Constitución cuando establece que **administrar justicia significa** la que se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley; y cuando ese proceso se cumple todos los órganos del Sistema de Justicia han participado en el mismo, de ser necesario, sea por la materia o por los asuntos de que se trate. Por tanto, se refiere a los órganos del Poder Judicial, al cual corresponde conocer las causas y

---

<sup>4</sup> Es el caso del Ministerio Público, y del sistema penitenciario, quienes igualmente forman parte, uno del Poder Ciudadano y el otro, hasta ahora, del Poder Ejecutivo Nacional.

asuntos de su competencia, utilizando los procedimientos que determinen las leyes, declaración que conlleva la carga de responsabilidad que se amplía hasta la obligación de los jueces de ejecutar y hacer ejecutar sus sentencias.

Una muestra de participación ciudadana en forma indirecta, como lo pauta el artículo 5 constitucional, en ejercicio de la soberanía, por los órganos que ejercen el Poder Público, corresponde a los tribunales que componen el Poder Judicial, cuando declara el artículo 253 constitucional, de manera “novedosa”, que “...**la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas...**”<sup>5</sup> premisa, no recogida en Constitución venezolana alguna.

Esta afirmación constitucional constituye la exigencia sacralizada de la autonomía del Juez, y de todos los intervinientes que integran el Sistema, por cuanto los compromete con la ciudadanía, al punto que cada persona (ciudadano) deposita y a la vez es representado en la función de juzgar, logrando con esta ficción jurídica establecer la competencia de decidir en derecho como si el Juez fuera el ciudadano, más allá de la persona que actúa ante el tribunal.

Cuando la persona tiene la investidura de juez y se pronuncia en un expediente, lo hace porque los ciudadanos le entregaron ese poder y lo comparte en el proceso con el resto de los integrantes del Sistema de Justicia. De allí que se entienda, por ejemplo, la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de jueces. Por tanto, el juzgamiento del Juez es una abstracción jurídica que se expresa en la voluntad que emana de los ciudadanos, y lo hace por su intermedio. Esta participación de los ciudadanos consagrada en la Constitución, hablando por la voz del conocimiento del derecho, la ejerce depositándola en los Jueces. De allí que los ciudadanos estén integrados al sistema de justicia.

Por tanto, el componente institucional se organizará en la Ley que exige la Constitución, más que como coordinarlos, haciendo converger a los diferentes órganos en el proceso judicial o en los medios alternativos de justicia y en el rol de cada uno en tal estructura que imparte justicia para el ciudadano.

---

<sup>5</sup> Obsérvese cómo lo consagra la Constitución Española. Artículo 117 N° 1. “**La justicia emana del pueblo** y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.” (Se establece la autonomía de los Jueces)

### **C. Componente Humano**

Por tanto, debemos atender el origen del problema judicial más que sus erráticas consecuencias. Y ese origen está precisamente en la formación de un abogado para ser juez, fiscal o defensor, que logremos que entienda que su función se encuentra signada por un sinnúmero de limitaciones, porque se dedicará a una labor que ciertamente debe entenderse como un apostolado que obliga al estudio, a la reflexión, pero fundamentalmente se trata de un compromiso absoluto con la probidad y templanza, que deben constituirse en defensa de una actuación verdaderamente autónoma e independiente, sin la cual la justicia difícilmente podrá alcanzarse.

La pregunta que aflora es: ¿hasta dónde es posible como ser humano que el Juez, Fiscal o defensor se equivoque de una manera que deshonre la representación de los ciudadanos? La función de proteger a los ciudadanos de esa desviación de la autonomía de los órganos del Sistema de Justicia es la Ley orgánica que regule el Sistema de Justicia y el Código de Ética del Juez exigido en el artículo 267 constitucional, en el cual se consagran los procedimientos que hacen efectiva la responsabilidad personal del Juez (artículo 255), responsabilidad que se consagrará en las respectivas leyes que regulen la organización de los demás órganos del Sistema, en el caso de haber faltado a la autonomía en el ejercicio de sus funciones, hubiere torcido la vigencia de la Constitución y dejado de garantizar la supremacía de la ley, cayendo por miedo, ignorancia, presiones políticas o de otra índole, denegación, parcialidad y otros delitos establecidos legalmente.

Ni la infraestructura organizativa ni física así como tampoco las reformas normativas servirán de muy poco, si a quienes manejan esa estructura y aplican la legislación no se encuentran preparados, esto es, debidamente capacitados, entrenados e inmiscuidos y comprometidos con una labor que debe desempeñarse con los más altos parámetros éticos y profesionales.

De manera que más allá de las exigencias constitucionales del concurso para ser Juez o Fiscal o Defensor, que garantiza su conocimiento jurídico, probablemente la importancia de capacitarlo para la asunción de los valores y principios éticos en esta capacitación, por cuanto no podemos perder de vista que ser juez se aprende siendo juez; porque allí se pone a prueba la honestidad y la honra de ese hombre o mujer que debe estar persuadido de la importancia suprema que tiene la función de juzgar, de ser imparcial, de otorgar justicia, y es por ello de importancia medular que su arraigo a los valores éticos sean el escudo que lo fortalezca más que sus destrezas para llevar un juicio o proceso.

Mucho se ha escrito acerca de lo que significa ser juez o abogado, se ha hablado del apostolado en el cual deben constituirse sus vidas, porque sirven a una causa trascendental: la de juzgar o intervenir en el juzgamiento de una persona o conflicto; pues bien, esta propuesta de capacitación busca precisamente acondicionar la conciencia de quienes estén dispuestos a realizar estas funciones y a que los valores éticos, la defensa de los derechos humanos, el respeto a principios como el de equidad sean las verdaderas y más sólidas herramientas para el servicio de la justicia.

#### **D. Componente Material**

La esencia del componente material es disponer de un presupuesto elaborado bajo patrones que equilibren la inversión en justicia, atendiendo al rol y dimensión de los órganos del Sistema de Justicia que se financian con el Estado.

El balance de las asignaciones al Sistema de justicia y en particular al Poder Judicial, exigen constatar primero si corresponden a los términos establecidos en la Constitución de la República, y si se ha dado cumplimiento a tales exigencias. Se requiere una revisión de eficiencia en su asignación y egresos.

El Presupuesto del Poder Judicial, conforme al artículo 254 constitucional, deberá ser presentado a la Asamblea Nacional por el Tribunal Supremo de Justicia y no por el Ejecutivo Nacional

### **Comentarios de la consulta en los Tribunales de Barcelona**

#### **E. Componente Normativo**

##### **1. Análisis de la Ley del Sistema de Justicia**

Luego de un análisis del texto vigente que regula el Sistema de Justicia, se concluye que se necesita una nueva ley que la sustituya. Más allá de la importancia de la reforma de otras leyes específicas como la del Tribunal Supremo de Justicia, la que rige el Ministerio Público, la de Carrera Judicial, la que organiza la Defensoría Pública, entre

otras, el punto de partida de la reinstitucionalización armónica de los integrantes del sistema, debe centrarse en el texto de esta ley base de todas las demás, cuyo carácter debe ser orgánica aunque no la califique así el artículo 253 constitucional, pero si impone esta obligación al Poder legislativo de calificar y tener la jerarquía de orgánica toda ley que organice poderes públicos. (Artículo 203 de la Constitución).

El paquete de textos urgentes que tendrá que discutir y aprobar la Asamblea Nacional, parten por la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, La Ley Orgánica de Amparo, la Ley Orgánica de Defensa Pública, la Ley de Conciliación y Mediación, la Ley del Poder Judicial (incluye carrera judicial), un nuevo Código de Ética del Juez, la Ley de la Jurisdicción Indígena y la Ley de la Jurisdicción Militar. Sin enumerar las que corresponden a otras jurisdicciones especiales como la penal y del trabajo.

El análisis de la Ley vigente del Sistema de Justicia<sup>6</sup> es un texto de 29 artículos de naturaleza jurídica ordinaria, es decir ni especial ni orgánica, por tanto, no se impone en la jerarquía normativa a las leyes que regulan órganos con autonomía funcional que conforman el sistema de justicia. **La ley dice tener por objeto coordinar la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia, para garantizar el acceso de todas las personas al mismo y asegurar el correcto ejercicio de los Derechos Humanos.**

Ciertamente en el texto se hace énfasis en que el sistema garantizará las condiciones para que exista igualdad ante la Ley, adoptando medidas positivas para los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin embargo, no regula nada en este sentido. Más bien se dedica a enumerar los componentes del Sistema ya establecidos en la Constitución y se dedica a fijar como finalidades declaraciones de principios, muy loables, pero que en nada concretan como va a funcionar el Sistema de Justicia. Como ejemplo transcribimos estas finalidades:

- ⇒ Integrar y organizar el Sistema de Justicia y así **coordinar los planes de los órganos que lo integran**, garantizando la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.
- ⇒ Garantizar la **universalidad del acceso al Sistema** de Justicia para todas las

---

<sup>6</sup> Publicada en Gaceta Oficial N° 39.276 en fecha 1 de octubre de 2009.

personas.

- ⇒ Fortalecer y crear los medios de participación protagónica del pueblo, en la formulación y control de las políticas del Sistema de Justicia, así como los procesos judiciales.
- ⇒ Afirmar la soberanía nacional y asegurar el carácter popular del Sistema de Justicia.
- ⇒ Impulsar el compromiso de quienes laboran en el Sistema de Justicia, con las transformaciones sociales, lucha contra la exclusión y consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia.
- ⇒ Y todas las demás establecidas en la Constitución de la República.

Si se observa el contenido de los principios transcritos, la Ley que comentamos no integra ni organiza el Sistema, sino indica a los integrantes del mismo el deber de adecuarse a estas finalidades, y sólo repite los principios de la justicia ya establecidos en la Constitución, sin adaptarlos a los criterios normativos que regirán la organización y funcionamiento del Sistema ni asegurar cómo garantizarlos.

La Comisión Nacional del Sistema de Justicia se instaló alguna vez luego de sancionada la Ley<sup>7</sup>, pero de sus reuniones, si se han realizado, poco se ha conocido públicamente y menos se conocen sus acuerdos y decisiones.

Se puede afirmar que en el texto que analizamos **la participación ciudadana está ausente en el Sistema de Justicia**. No existen niveles de compromiso personal de la ciudadanía en la toma de decisiones de la gestión judicial, y menos aún iniciativas de acercamiento a la gente desde el sistema de justicia. Sólo se producen algunas informaciones para tratar de disfrazar la paralización de las causas y la impunidad.

La dosis ideológica que ha impregnado la participación, transformándola toda en

---

<sup>7</sup> En su columna del diario **Tal Cual**, 5/8/ 2008 el jurista Juan Carlos Apitz comenta la reciente aprobación en primera discusión del proyecto de Ley Orgánica del Sistema de Justicia en la AN “El citado proyecto de Ley está plagado de evasivas, pues aduce que: 1º) La falta de solución a los problemas del pueblo y de logros de los fines del Estado se debe a una interpretación del principio de separación de poderes públicos como separación a ultranza de los mismos; 2º) Existe una desarticulación de actividades y funciones entre quienes integran el Sistema de Justicia por la ausencia de espacios de articulación y coordinación para éstos. Para todo ello el remedio es sencillo: se crea una Comisión Nacional del Sistema de Justicia integrada por tres diputados de la AN, dos ministros del Ejecutivo Nacional, la Fiscal General de la República, la Defensora del Pueblo, la Procuradora General de la República, y tres magistrados del TSJ, incluida la presidenta del mismo. Esta plenipotenciaria Comisión tiene el encargo de dirigir el proceso de transformación de la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia; sí, claro, **diez años después que fue decretada la emergencia judicial ...**”

participación política ha invadido y permeado el sistema de justicia, llegando al extremo de incorporar las organizaciones sociales que responden a este tipo de derecho político, sustituyendo la participación ciudadana en los temas constitucionales y legales cuya presencia sólo se exige para legitimar actuaciones.

Reconoce esta Ley que cada una de las ramas de poder público que conforman el sistema tienen sus funciones propias y por tanto al aplicar ese criterio el sistema es un medio de colaboración para lograr los fines del Estado y no los fines del Sistema de Justicia, es decir nada agrega que la Constitución no establezca; en pocas palabras, no organiza el sistema de justicia y tampoco identifica cómo funciona la participación ciudadana en el Sistema de Administración de Justicia, ni establece cuales son los derechos que se les reconocen en este texto legal, para desde allí identificar el rol que le corresponde garantizar a la estructura y a los distintos elementos que componen el Sistema.

La invocación del protagonismo popular y la gestión colectiva propia del marxismo se adoptó en el país utilizando a las personas como hacedores de trabajo que corresponde al Gobierno con lo cual ha sustituido la participación y la contraloría de los asuntos públicos como corrección de políticas públicas. Si la voluntad personal de los ciudadanos no es tomada en cuenta, ni los méritos personales son considerados; si queda clausurado el debate público, si el margen para el disenso de anula, hay totalitarismo mas no participación.

## 2. Criterios para elaborar la Ley del Sistema de Justicia

Evaluemos algunos puntos fuertes para trabajar por la necesidad de fortalezas para el Sistema de Justicia de manera de transformarlas en hábitos, y lograr que se conviertan en objetivos. Buscar el rendimiento en el Poder Judicial demanda ideas para motivar y luego ejecutarlas y aplicarlas<sup>8</sup> por ser éste el centro determinante en el Sistema de Administración de Justicia.

---

<sup>8</sup> En Venezuela ya desde el 2002 se viene imponiendo un gobierno que dice sustentarse en el **poder popular** como propuesta para la construcción del socialismo democrático (utiliza las elecciones) mediante un modelo de democracia participativa y protagónica en la que se sustentaría la organización del Estado socialista.

El término constitucional es diferente porque el derecho a la **participación es ciudadana**, hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local, la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política, e igualmente a la sociedad civil para comprometerla en la toma de decisiones sean estas administrativas o judiciales. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente, sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Una forma en que se manifiesta la participación ciudadana es a través de las organizaciones no gubernamentales las cuales pugnan por ciertos temas sociales sin sustituir en las funciones del gobierno sino evaluándolas, cuestionándolas o apoyándolas. También discutir temas de importancia de los ciudadanos en foros organizados

**El objetivo de la Ley del Sistema es regenerar la Justicia:** la ciudadanía lleva largo tiempo expresando con claridad: “quiero que se haga justicia”, frase impregnada de una exigencia de respeto al ciudadano, a sus derechos, a ser oído y comprendido. Todos los gobiernos han desoído esta demanda. Se ha creído que es un asunto de más personas trabajando en el sistema o más presupuesto; demandar justicia es en realidad una expresión de anhelo de que exista, de que funcione el sistema de manera eficiente y garantista de los derechos de la gente. Es una forma de demandar participación.

Las acciones que agrupan esta propuesta son:

Lograr que **el sistema político comprenda el tema de justicia como un elemento de control del respeto a la Constitución y a la Ley.** Se la quiere transparente, cercana, flexible, que posibilite una mayor participación y se adecúe mejor a nuestra realidad social actual. Para ello, todas las leyes que se refieren a los órganos del Sistema deben tener la coherencia entre ellas y esa coherencia se la da la Ley Orgánica del Sistema, a lo que el legislador debe prestar atención.

**Cambiar la visión para combatir la desigualdad:** La justicia impartida para todos es una forma de distribuir la riqueza. La forma de estructurar el sistema judicial en función distributiva asegura a cada uno el chance de entrar al sistema y salir con una decisión que resuelva su caso. Las personas asistidas por el Estado no son parásitos que viven de la ayuda social, no se trata de hacer de los ciudadanos dependientes ni tener una clientela. Se trata que sin distinciones todos los que requieran del sistema de justicia logren resolver un problema legal, que reordene su vida y la de los suyos; entiéndase, ello no quiere decir favorable a sus demandas. Sin embargo, aceptar la decisión significa creer en el sistema.

**Incorporar la innovación con nuevos valores sociales. Basta de recurrir a renovaciones con apariencia de nuevo y es lo mismo:** La innovación se caracteriza por desestabilizar por cuanto moviliza con nuevos conceptos y conocimientos. En realidad, no consiste en renovar la identidad estable de la institución judicial (las competencias) más bien, la innovación consiste en un cambio de identidad, es decir cambiar las características generalmente admitidas que precisamente mantienen ineficiente el sistema de justicia, eso es lo que se cambia.

En este sentido proceder a descentralizar administrativa y judicialmente el poder judicial tal como lo establece la Constitución exige la creación y competencias de tribunales y cortes

---

o por otras vías para llegar a un consenso. Es común como forma de participación que organismos estatales forman consejos ciudadanos para la administración o evaluación de las políticas públicas, formados de ciudadanos interesados y expertos independientes. Muchas de esas expresiones fueron recogidas en la Constitución venezolana de 1999.

regionales.<sup>9</sup>

Las regiones, los estados, tienen necesidad de Caracas (sede del Poder Público Nacional) pero Caracas tiene necesidad de las regiones para reducir ese sentido cosmopolita e impregnarse de la provincia. Es tan necesario y útil un Juez de Caicara del Orinoco como uno de Cabimas o de Valencia.

**Utilizar la investigación aplicada a la justicia con programas especiales:** para ordenar materiales, partes, causas, nombres de demandantes, empresas. La utilización de satélites para conectar conferencias entre jueces o acceder a audiencias públicas. Promover en las Universidades proyectos de esta naturaleza, tanto públicas como privadas, asegurando la inversión inicial de la investigación y el desarrollo de las investigaciones aplicadas.

Tomar en cuenta en la evaluación de su trabajo profesional enseñanza-investigación de servicio público, sus actividades sociales (difusión pública de saberes, participación a los debates con ciudadanos, compromisos culturales)

El principio democrático es hoy día inoperante en el dominio tecno/científico. El debate público es embrionario y los ciudadanos tienen que entrar en ese terreno. Un amplio movimiento a la vez de discusión y de difusión sobre las perspectivas de desarrollo de la ciencia es una condición necesaria para la profundización de la democracia y crucial para el futuro. Es en este punto del examen de la Ley buscando los elementos de la participación, hemos identificado tres deberes relevantes:

- ⇒ **participación en la selección de funcionarios del Sistema Judicial.**
- ⇒ **la Veeduría ciudadana.**
- ⇒ **Acceso a la información para poder participar**

**Comprometer a la sociedad civil y asumir al más alto nivel del Estado la “apuesta en cultura” de la justicia:** apoyando las iniciativas en el terreno de instituciones y asociaciones, para asegurar la coherencia de poderes públicos y así lograr un componente mayor de la acción de organismos de justicia y enseñanza e investigación en este campo. El Estatuto para el Ciudadano será la guía que lo identifique y garantice su participación en la Justicia.

Estos deberes tienen que combinarse para facilitar el ejercicio democrático: un Estado sólido, la autoridad de la ley, y la exigencia de la responsabilidad ante los ciudadanos del poder judicial que nos representa.

Desarrollar la democracia participativa en el campo de la justicia, multiplicando las

---

<sup>9</sup> Artículo 269 de la Constitución.

conferencias consultivas sobre los grandes temas (juzgado en libertad, acceso a la justicia, cómo tener un abogado...) institucionalizando la toma en consideración de sus representantes en el campo judicial.

Los integrantes del sistema de administración de justicia tienen una deuda pendiente con el cumplimiento constitucional de la participación ciudadana. El primer paso es lograr un Tribunal Supremo de Justicia en que sus Magistrados no solo llenen los requisitos para serlo, sino que la independencia en el desempeño de sus funciones sea el cumplimiento de su juramento. La tarea es difícil y la presión ciudadana por la participación en el sistema judicial puede ser decisiva. Debería comenzar con el impulso de los abogados.

### **3. La necesidad de disponer de una Ley que regule los medios alternativos de Justicia: la Conciliación y la Mediación.**

Sin duda que no es tarea fácil incorporar en el ideario ciudadano la certeza de obtener justicia sin acudir a un tribunal, sin embargo es una asignatura pendiente en casi todos los países latinoamericanos que han visto el fracaso de sus políticas judiciales, cuando se han enfocado exclusivamente en reformas legales e invirtiendo más en la infraestructura física del sistema, obviando la capacitación, especialmente en esta área que nos muestra un panorama alentador, si logramos alcanzar las metas que nos fijemos para que los medios de resolución alternativa de conflictos se constituyan en una verdadera herramienta para la asistencia judicial y en una institución que, cumpliendo con todas las solemnidades judiciales, se transforme, además, en la vía más expedita para descongestionar el aparato jurisdiccional, y que así sea aceptada y asumida por la sociedad.

De poco servirá a nuestros fines que tengamos abogados y jueces entrenados para manejar con eficiencia los medios de resolución alternativa, si no contamos con una ciudadanía que los utilice y asuma que éstos son tan eficaces como una sentencia judicial.

Ante la crisis que atraviesan nuestros sistemas de justicia, la resolución alternativa de conflictos se convierte en una solución que no debemos dejar de lado, acudir a ella puede constituirse en el logro de un porcentaje muy alto de resolver las exigencias de impartir justicia. Se trata de uno de los componentes de los sistemas de justicia y que a través de su entendimiento y aplicación adecuada sólo pueda prestarse un servicio más expedito al ciudadano, sino que ello permitirá una enorme disminución en los asuntos de los cuales deban conocer los tribunales.

Como complemento de lo anterior, se requiere el diseño de políticas dirigidas a la ciudadanía para que confíe en los medios de resolución alternativa de conflictos como una vía posible, útil y efectiva para obtener justicia.

Para el uso y manejo de los medios de resolución alternativa de conflictos es indispensable que se capacite y entrene a los abogados, quienes serán los que finalmente lleven adelante esta labor; sin embargo, resulta vital crear planes de concientización ciudadana, a objeto de que vean en este forma de hacer justicia una actividad legítima, amparada por las leyes y constituciones, demostrándoles cómo en muchos países más del 70% de los casos se resuelven a través de estos medios alternativos.

Sin duda que no es tarea fácil incorporar en el ideario ciudadano la certeza de obtener justicia sin acudir a un tribunal, sin embargo es una asignatura pendiente en casi todos los países latinoamericanos que han visto el fracaso de sus políticas judiciales, cuando se han enfocado exclusivamente en reformas legales e invirtiendo más en la infraestructura física del sistema, obviando la capacitación, especialmente en esta área que nos muestra un panorama alentador, si logramos alcanzar las metas que nos fijemos para que los medios de resolución alternativa de conflictos se constituyan en una verdadera herramienta para la asistencia judicial y en una institución que, cumpliendo con todas las solemnidades judiciales, se transforme, además, en la vía más expedita para descongestionar el aparato jurisdiccional, y que así sea aceptada y asumida por la sociedad. De poco servirá a nuestros fines que tengamos abogados y jueces entrenados para manejar con eficiencia los medios de resolución alternativa, si no contamos con una ciudadanía que los utilice y asuma que éstos son tan eficaces como una sentencia judicial.

#### **4. Componente de Coordinación**

Los sistemas de justicia viven actualmente una crisis que se encuentra íntimamente ligada a la ausencia de valores y a la dificultad de construir una filosofía propia, que tenga como fin colocar al ciudadano como el verdadero protagonista de este entramado y es esta la meta y el centro de nuestra propuesta. La justicia para los ciudadanos, que es el fundamento de esta propuesta, forma parte de la libertad contractual, por lo que los ciudadanos, en ejercicio de esa libertad, son quienes han de decidir la forma o el medio de resolución de sus conflictos, pero al mismo tiempo el fundamento de la organización del Sistema es centrarnos en el objetivo único que tienen todos los integrantes del Sistema de Justicia; el ciudadano.

Desde esta perspectiva es que puede coordinarse las distintas competencias de órganos tan distintos en cuanto a sus competencias, la del juez conducir un proceso y juzgar, la de un Fiscal, investigar y acusar, la de un defensor asumir la representación de un ciudadano que no tiene abogado particular y realizar su labor como si lo fuera,

el abogado demandar o defender un asunto en instancias administrativas o judiciales y representar a un cliente, la persona natural o jurídica actúa o se defiende a través de su representante, entre otras relaciones jurídicas que pueden surgir entre una persona y la actividad judicial. Si aplicamos los medios alternativos de justicia, tenemos árbitros (jueces) que en el ámbito omercial deciden controversias y son parte del sistema de justicia como otros medios alternativos de resolución de conflictos que no siendo judiciales propiamente, sus decisiones tienen la misma fuerza que una sentencia.

La enumeración anterior es para mostrar lo complejo que es ordenar y estructurar el Sistema para que funcione y todos entiendan las relaciones que se dan entre sus integrantes, tanto componente organizativo, humano y de coordinación y en particular ésta última cuyo fin es la protección de la seguridad jurídica de las partes que interactúan, pero también el impacto en la sociedad, quien a su vez al tener la confianza en la justicia asegura la paz.

## **II. El Acuerdo Nacional para recuperar la vigencia de La Constitución**

## **III. El Sistema de Justicia como garantía de protección de los Derechos Humanos**

## **IV. Qué significa Justicia para la Transición**

Las acciones que agrupan esta propuesta son:

Concursos Públicos de oposición para todos los Jueces de la República.<sup>10</sup>

Restablecer progresivamente el funcionamiento ordenado de los casos que entran al sistema

La realidad es que la justicia no puede absorber el flujo de casos que entran al sistema judicial.

Ampliar la base de jueces y armonizar sus competencias. Determinar cuántos jueces necesita cada estado, cuántos cada municipio.

Hacer converger competencia, motivación y decisión en las sentencias.

Control de eficiencia y de calidad en el trabajo judicial, administrativo y sentenciador.

Organización en las Universidades para los estudios de especialización judicial.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Artículo 255 de la Constitución.

<sup>11</sup> Artículo 255 de la Constitución.

Cumplir el aprendizaje continuo de los miembros del sistema de justicia.  
Remodelación y construcción de las instalaciones judiciales del país.

**Que el sistema político comprenda el tema de justicia como un elemento de control del respeto a la Constitución y a la Ley.** Se la quiere transparente, cercana, flexible, que posibilite una mayor participación y se adecúe mejor a nuestra realidad social actual.

### **Combatir la desigualdad.**

La justicia impartida para todos es una forma de distribuir la riqueza. La forma de estructurar el sistema judicial en función distributiva asegura a cada uno el chance de entrar al sistema y salir con una decisión que resuelva su caso. Las personas asistidas por el Estado no son parásitos que viven de la ayuda social, no se trata de hacer de los ciudadanos dependientes ni tener una clientela. Se trata que sin distinciones todos los que requieran del sistema de justicia logren resolver un problema legal, que reordene su vida y la de los suyos; entiéndase, ello no quiere decir favorable a sus demandas. Sin embargo, aceptar la decisión significa creer en el sistema.

### **Innovación con nuevos valores sociales. Basta de recurrir a renovaciones con apariencia de nuevo y es lo mismo.**

La innovación se caracteriza por desestabilizar por cuanto moviliza con nuevos conceptos y conocimientos. En realidad, no consiste en renovar la identidad estable de la institución judicial (las competencias) más bien, la innovación consiste en un cambio de identidad, es decir cambiar las características generalmente admitidas que precisamente mantienen ineficiente el sistema de justicia, eso es lo que se cambia.

En este sentido proceder a descentralizar administrativa y judicialmente el poder judicial tal como lo establece la Constitución exige la creación y competencias de tribunales y cortes regionales.<sup>12</sup>

Las regiones, los estados, tienen necesidad de Caracas (sede del Poder Público Nacional) pero Caracas tiene necesidad de las regiones para reducir ese sentido cosmopolita e impregnarse de la provincia. Es tan necesario y útil un Juez de Caicara del Orinoco como uno de Cabimas o de Valencia.

**Estimular la investigación aplicada a la justicia con programas especiales** para ordenar materiales, partes, causas, nombres de demandantes, empresas. La utilización de satélites para conectar conferencias entre jueces o acceder a audiencias públicas. Promover en las Universidades proyectos de esta naturaleza, tanto públicas como privadas, asegurando la inversión inicial de la investigación y el desarrollo de las investigaciones aplicadas.

Tomar en cuenta en la evaluación de su trabajo profesional enseñanza-investigación de servicio público, sus actividades sociales (difusión pública de saberes, participación a los debates con ciudadanos, compromisos culturales)

El principio democrático es hoy día inoperante en el dominio tecno-científico. El

---

<sup>12</sup> Artículo 269 de la Constitución.

debate público es embrionario y los ciudadanos tienen que entrar en ese terreno. Un amplio movimiento a la vez de discusión y de difusión sobre las perspectivas de desarrollo de la ciencia es una condición necesaria para la profundización de la democracia y crucial para el futuro.

Desde otro orden de ideas, uno de los factores determinantes del alto grado de corrupción en Venezuela ha sido la ineficiencia y complacencia e impunidad de las instituciones encargadas del control, prevención o sanción de la corrupción. Concretamente del llamado Poder Ciudadano que se ejerce por el Consejo Moral Republicano, integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República, cuyas atribuciones son, entre otras, las de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público (Artículos 273 y 274, de la Constitución), son temas que hasta ahora este poder público no ha emprendido. La realidad ha demostrado que, durante los 20 años de creación de esta rama del Poder Público, se han incrementado exponencialmente los casos más graves de corrupción, sino que se ha alcanzado el mayor índice de impunidad en esta materia. De modo que, si ciertamente, este Poder Ciudadano fuera en verdad un Poder y además ciudadano, y, no al servicio de los otros poderes, lo más seguro es que no estaríamos presenciando en nuestro país los índices que exhiben al Estado venezolano como uno de los más corruptos.

Por otro lado, no cabe duda que el control interno es, además del control externo, un instrumento de prevención de la disciplina y de la ética fiscal. Ello depende no solo de la elaboración del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal, o de la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de la revisión a fondo de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; sino también principalmente de la aplicación estricta y del respeto del gobierno, entre otras, de las normas constitucionales relativas al control parlamentario presupuestario, financiero y de contrataciones públicas de interés público nacional ( artículos 150 , 187.3, 6, 7, 9; 311, 312, 313, 314, y 319, de la Constitución); de Las Normas Generales del Control Interno, con base en los lineamientos de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); de Las Normas Generales de la

Auditoría del Estado; de las Normas Generales para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno; y del Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y de Normas para la Verificación de la Declaración Jurada de Patrimonio. Por otra parte, ante la ineficacia de los organismos contralores, la veeduría ciudadana, es un modo de ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, concretamente en el control de la gestión pública, a que hace referencia el artículo 62, de la vigente Constitución. En este orden de ideas, el Proyecto del Plan Nacional Compromiso Educativo Anti-Corrupción, que fue contemplado por el entonces Ministerio de Educación, en Resolución N° 115 del 15 de enero de 1997, uno de cuyos objetivos específicos fue el de fortalecer y hacer operante el control social, a través de los Programas de Sistema de Acción Correctiva de Participación Ciudadana y de Gestión de Acciones Punitivas, para crear un sistema de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, o “Voluntariado Público contra la Corrupción”, es un precedente a tener en cuenta en la reinstauración del Sistema de Justicia para combatir la corrupción<sup>13</sup>.

Por último, coincidimos con lo señalado por la profesora Milagros Betancourt, en su trabajo “**Corrupción y Crimen Internacional**”<sup>14</sup>, que los casos de corrupción graves en Venezuela, de los cuales se han derivado daños a la población, están dados los elementos para poder iniciar una investigación sobre la actuación de las autoridades y funcionarios encargados de las áreas de salud y alimentación en el país, y probablemente a los superiores inmediatos de estos. Será necesario un análisis a fondo y un trabajo minucioso para poder conectar la política del Estado con la corrupción y definir sin son generalizadas o sistemáticas tales prácticas, o si se acumulan ambas condiciones; o si se estima que con esas políticas se ha producido un daño a la población civil, y si las decisiones de los funcionarios responsables de corrupción se han tomado con la finalidad de causar daños a las víctimas. En el caso de comprobarse que se llenan los extremos exigidos para conformar un caso ante la Corte Penal Internacional, habría que ponderar la aplicación del Estatuto que rige esta Corte y de las penas a los responsables bajo las premisas de este Tratado. Es decir, precisar sí en efecto los actos de corrupción realizados en Venezuela constituyen crímenes de lesa humanidad y de modo de determinar la responsabilidad penal internacional individual de los perpetradores de estos actos delictivos que conformen un caso ante el referido Tribunal. Maxime cuando organismos internacionales han calificado la

---

<sup>13</sup> Ver, Presidencia de la República Oficina del Comisionado para la Vigilancia de la Administración Pública, Plan Nacional Compromiso Educativo Anti-Corrupción, Caracas enero de 1997

<sup>14</sup> “**Betancourt C., Milagros**, “*Corrupción y Crimen Internacional*”, Grupo Ávila, diciembre de 2017 (en prensa), facilitado por su autora mimeografiado.

crisis social y económica que sufre Venezuela como de emergencia humanitaria. En cuanto a la recuperación de fondos públicos aprovechados ilícitamente se incluyen las recomendaciones sugeridas por el profesor Fernando M. Fernández, en su ensayo **“Recuperación de activos robados al Patrimonio Público de Venezuela”**, que acogemos en el presente informe como mecanismos de reparación de los perjuicios ocasionados a la riqueza nacional, y por supuesto, a la población.

## **SEGUNDA PARTE**

### **El Mapa del Sistema de Justicia**

Lo que hemos denominado MAPA DE LA JUSTICIA surgió por la necesidad de ordenar todos los datos que fuimos recabando con la información de los tribunales, así como de los jueces y fiscales del país. Esta información la obtuvimos de las páginas web del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público, de tal manera que su confiabilidad no es de 100% visto que las mismas van variando con el transcurso del tiempo, y pudieran no estar actualizadas, pero no hay duda que contribuye a identificar la magnitud y significación de lo que disponemos. Compilando esta información en gráficos logramos tener una visión general de cómo estaba en nuestro país la justicia desde el aspecto organizativo, lo cual es uno de los componentes soportes del Proyecto de Reinstucionalización del Sistema de Justicia.

¿Cuál es la utilidad de este MAPA DE LA JUSTICIA?

Esta información fue recogida a nivel nacional, por estados en cuanto a tribunales, en cuanto a sus jurisdicciones o a las jurisdicciones que corresponden a cada estado del país. Así mismo se aplicó al Ministerio Público. Con ello, logramos determinar la cantidad de tribunales que hay en el país, los que tenemos por estado, cuáles son las competencias que tienen otorgadas cada uno de ellos. Consideramos necesario, en esta primera etapa, dejar establecida cuál es la población de cada Estado del país, a objeto de vincular el número de ésta con los tribunales de los cuales disponen esos estados y así comenzar a estudiar si esas asignaciones competenciales se corresponden con las necesidades de cada región, si el número de jueces en la jurisdicción asignada basta para atender el flujo de las demandas o solicitudes que allí se reciben o, si por el contrario, los juzgados creados y, por consiguiente, los jueces están siendo subutilizados. Igualmente, nos ha permitido establecer el altísimo nivel de provisionalidad de jueces en el país. Todos los parámetros señalados que, también son aplicables en su totalidad en cuanto al Ministerio Público, nos dan cuenta de las carencias y los nudos que debemos atender en el Sistema de Justicia. La importancia que, en definitiva, ofrecen estos gráficos o Mapa de la Justicia, es disponer, en esta primera etapa, una visión global de las deficiencias que aquejan a la Justicia en

Venezuela.

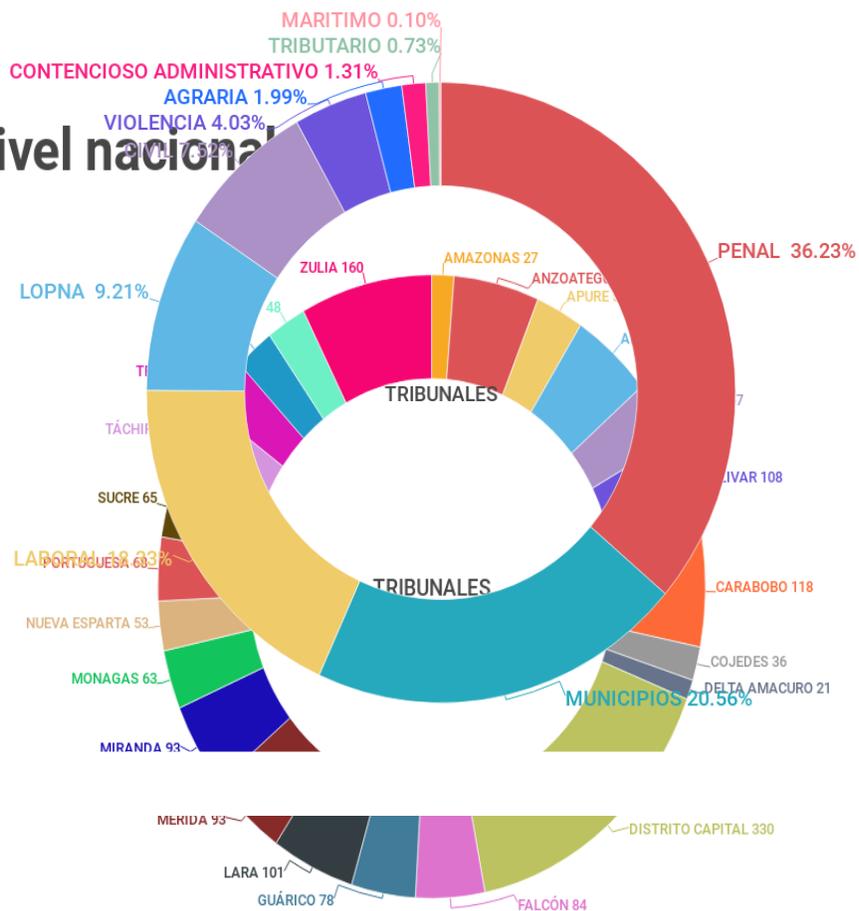
## I

### **Poder Judicial: Tribunales y Jueces**

En lo que respecta al Poder Judicial el mismo está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y los demás tribunales que determina la ley. Unos de los objetivos de este proyecto ha sido elaborar una radiografía de cómo están en la actualidad distribuido los tribunales a los que se refiere la norma, el número de ellos, las competencias, los jueces que los conforman y la condición de estos en sus cargos, a fin de determinar las carencias, debilidades y necesidades del Sistema de Justicia. Así pues, de un breve análisis de los gráficos levantados, se puede concluir que en el territorio venezolano existen un total de 2063 tribunales y 2184 jueces, de los cuales solo el 24,37% son calificados de titulares, distribuidos en las siguientes competencias: Penal 36,23%, Municipios 20,56%, Laboral 18,33%, LOPNA 9,21%, Civil 7,52%, Violencia contra la mujer 4,03%, Agrario 1,99%, Contencioso Administrativo 1,31%, Tributario 1,73% y Marítimo 1,10%. Las expresiones numéricas que se presentan en estos gráficos a manera de ejemplo, evidencian, los tribunales a nivel nacional; luego la distribución de competencias de esos tribunales a nivel nacional; y a manera de ejemplo se han colocado el que identifica la situación de los tribunales del Estado Carabobo; Amazonas y Táchira. La información correspondiente a todos los 23 estados se pueden ubicar en la página web de Bloque Constitucional de Venezuela ([bloqueconstitucional.com](http://bloqueconstitucional.com))

## Distribucion por competencia a nivel nacional

# Tribunales a nivel nacional

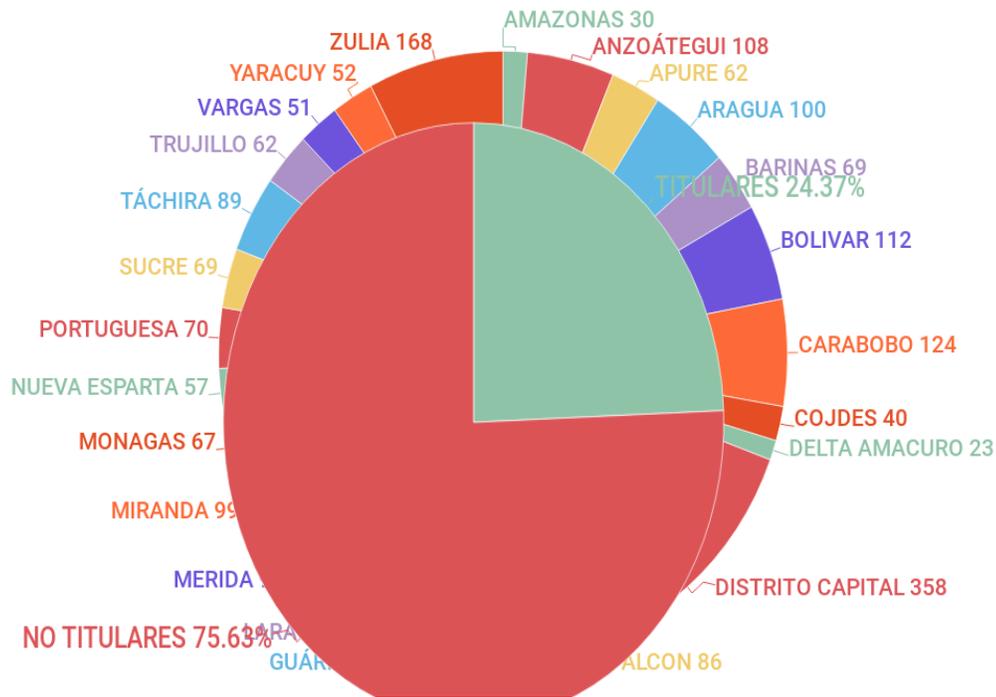


made with infogram

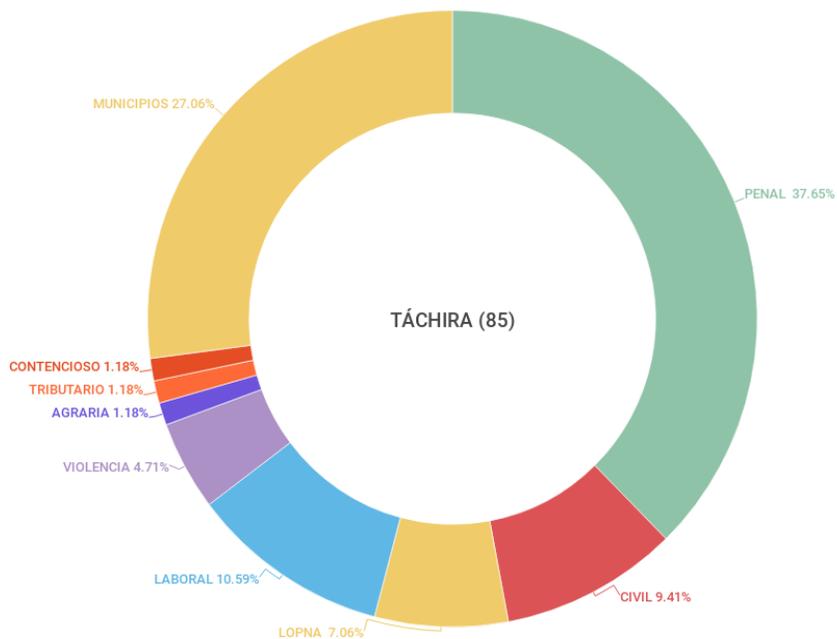
made with infogram

# Distribución porcentual Jueces nivel nacional

## Jueces a nivel nacional



## Tribunales en el Estado Táchira

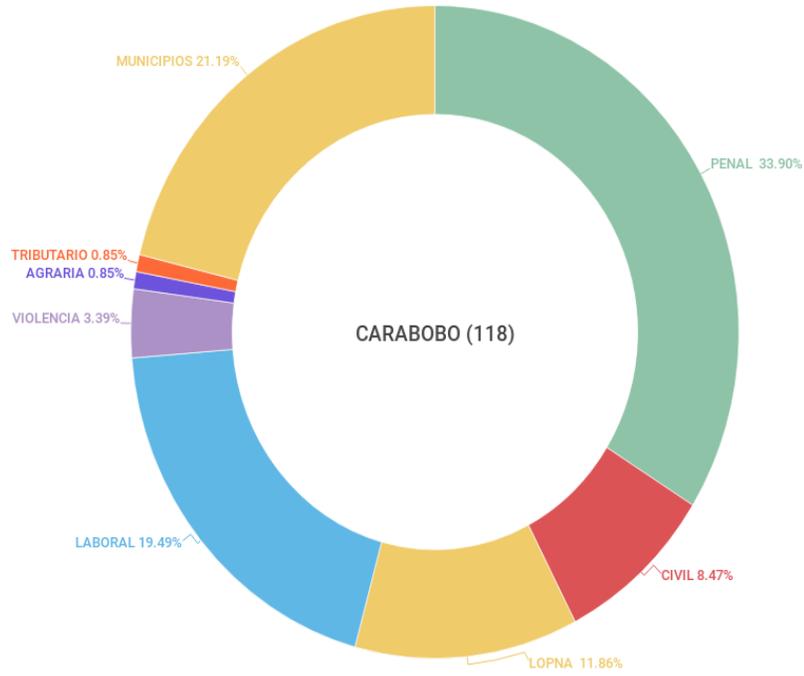


made with infogram

made with infogram

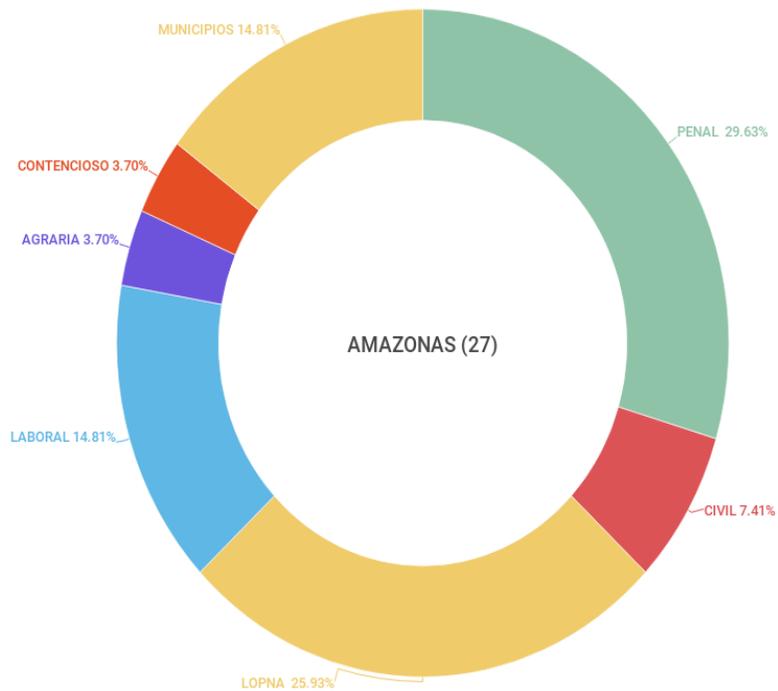
made with infogram

## Tribunales en el Estado Carabobo



## Tribunales en el Estado Amazonas

made with infogram



## II

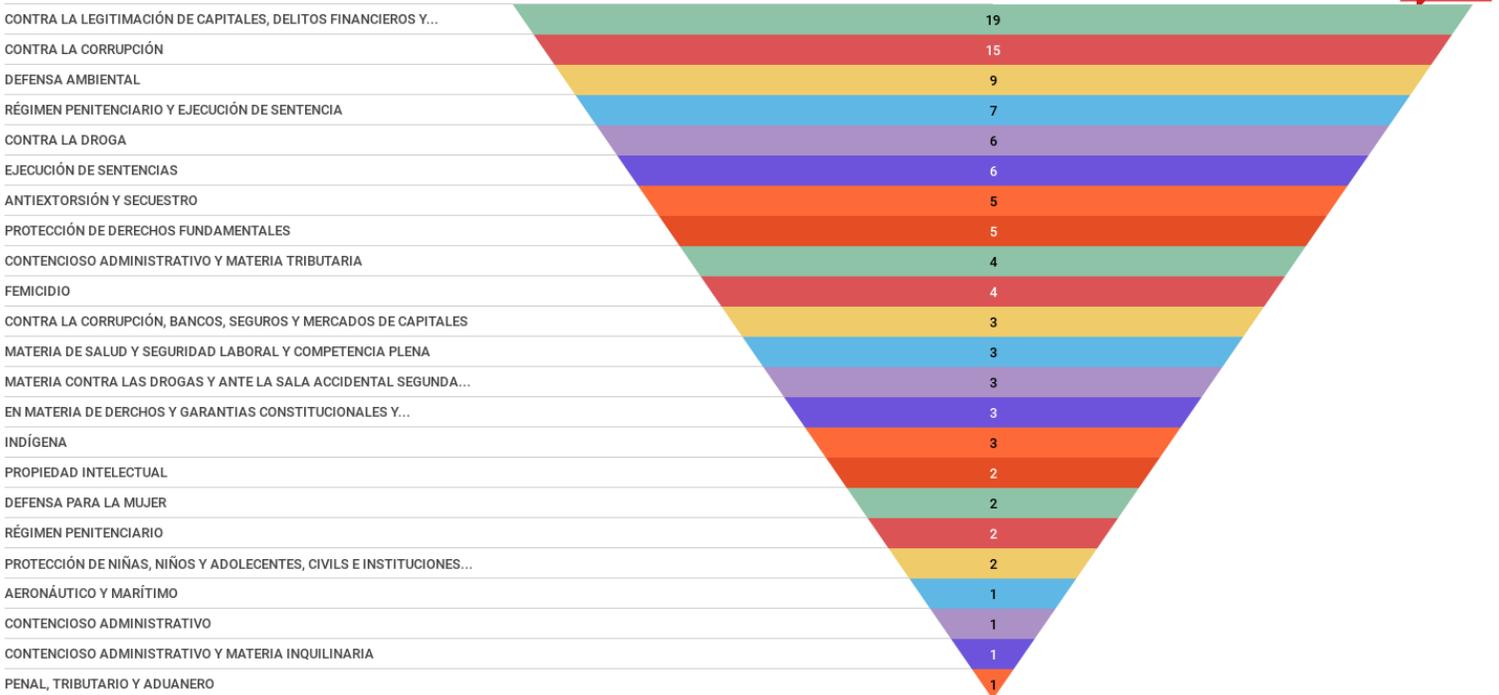
### **Público: Los Fiscales**

El Ministerio Público (llamado Fiscalía) se integra al Poder Ciudadano, una de las cinco ramas de los poderes públicos nacionales constitucionales en que se divide el Poder Público en Venezuela; el cual, tiene como ámbito de competencia: “*la prevención, investigación y sanción de los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa*”; velar “por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, por el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa”; y “promover, en el ámbito de sus competencias, la educación como proceso creador de la ciudadanía”; entre otras. De manera concreta, el Ministerio Público tiene como competencia medular velar: por el respeto a los derechos fundamentales, en los procesos judiciales; garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo, y el debido proceso; ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles; ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte; intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, militar, administrativa o disciplinaria en que hubieran incurrido los funcionarios públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones. Ante esta descripción de sus tareas constitucionales, debemos decir que esta institución ha sido sometida a un proceso sistemático de degradación institucional, por razones esencial y aparentemente ideológicas (al haber sido puesta al servicio del proyecto político de la “*revolución*”), lo que explica, por una parte, su inoperancia institucional; y por la otra, la inexistencia del estado de derecho en Venezuela. Muestra de lo señalado en el párrafo que antecede, lo podemos observar en los gráficos levantados con la información que aparece en la página del Ministerio Público, de los cuales se desprenden que existe a nivel nacional 2.631 fiscales, no ostentando el cargo de titulares sino de provisorios y auxiliares, distribuidos la mayor parte de ellos en competencias por estados.

# Total de fiscales a nivel nacional



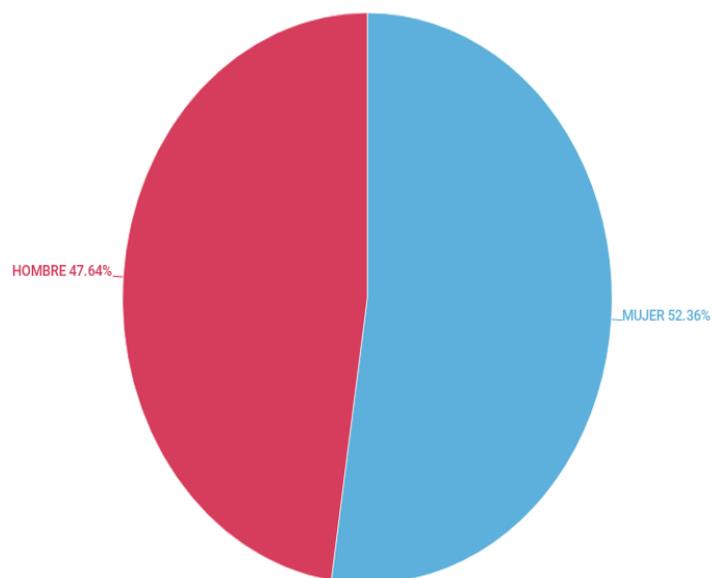
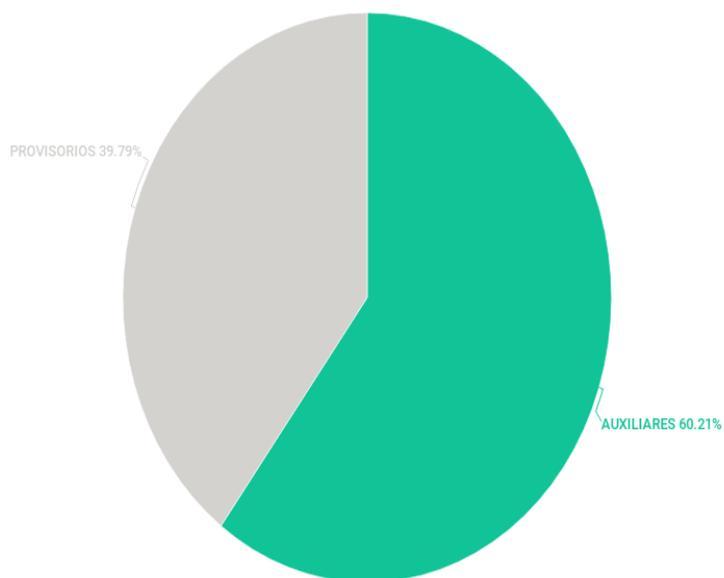
# Competencia Nacional



made with infogram

made with infogram

## Fiscales a nivel nacional (Genero)



**FALTA ALGO MAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

## TERCERA PARTE

### Cambios Estructurales del Sistema de Justicia

Venezuela necesita una justicia idónea. Sin ella el país seguirá en el marasmo de la incertidumbre y de la indeterminación; así como en la violación sistemática de los derechos humanos. Sobre este requerimiento, que es el de una sociedad democrática, hay que motivar **una alianza cívica, amplia y plural**, entre la comunidad jurídica y los sectores sociales, que tenga por finalidad exigir una Justicia para “nuestros” derechos. **Una Justicia para el Ciudadano.** Este ha sido el propósito de los Foros que el Bloque Constitucional realizados en varias ciudades del país a lo largo del año 2018. Por qué utilizamos la palabra exigir mediante una alianza cívica y democrática. Porque solos los abogados no podemos resolver el deterioro de la Justicia y por tanto tenemos que encontrar la manera de lograr esa exigencia y además cómo garantizarlo. Cuando las instituciones del Poder Público no pueden garantizar la solución a un requerimiento o demanda que afecta a toda la sociedad, se requiere crear los mecanismos para ello; en tal sentido la cohesión social alrededor de ese objetivo da la fuerza que obliga a cumplir tal cometido del Estado Democrático de Derecho y de Justicia, al que se agrega el deber ciudadano de restablecer el orden constitucional quebrantado. Esta Alianza por la reinstauración del sistema de justicia para la defensa de nuestros derechos; de cada derecho, no solo políticos, como la libertad de expresión, de elección libre, de reunión y manifestación, sino también por los derechos económicos y sociales, que conllevan obligaciones materiales del Estado, o su contrato colectivo o sus cláusulas socioeconómicas obligatorias. La Justicia no es solo para lo político y para el respeto de la ley, sino también para lo económico y lo social, y para garantizar la participación ciudadana en la gestión pública. Por ello, el Bloque Constitucional ha propuesto la restauración del sistema de justicia, junto a la reconstrucción de la democracia y del orden económico nacional y la justicia transicional para impedir la impunidad y la venganza.

Los pasos para tener una JUSTICIA que en verdad lo sea para el ciudadano requiere:

- Restablecer el funcionamiento pleno del Estado de Derecho mediante el respeto a las reglas fundamentales del Estado Democrático de Derecho.
- Garantizar con efectividad el acceso a la justicia y la protección al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.
- Tomar las medidas necesarias para impedir la impunidad por los delitos de corrupción y de lesa humanidad.

- Garantizar el restablecimiento de los derechos humanos violados y las responsabilidades y las reparaciones por los daños causados por estas violaciones.
- Establecer medios de solución de conflictos para evitar la violencia y garantizar la paz y la reconciliación.

Y en ese sentido **¿QUÉ JUSTICIA QUEREMOS?:**

Queremos una Justicia eficiente que erradique la política en sus decisiones y acabe con la corrupción. Esa meta permitirá que fluya y sea eficiente y efectiva.

La corrupción vista desde todos sus ángulos podrá ser neutralizada por los resortes que puedan detectarla y detenerla. Se trabaja por una justicia que responda a las exigencias esencialmente del ciudadano y del abogado.

**¿QUÉ SIGNIFICA LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA?**

Lograr la independencia del sistema, es la esencia que le permite garantizar la libertad.

Tenemos que pasar de la concepción filosófica y sus fundamentos a conjugarlos con la acción, y ello pasa por saber y determinar la justa medida que permita la coexistencia con los poderes legislativo y ejecutivo en un equilibrio perfecto. El exceso de cualquiera de ellos sobre el judicial lleva al despotismo. Es lo que en grado extremo padecemos y vivimos.

Es mediante una **transición democrática, y el cumplimiento del Estado Constitucional** que rescatamos la independencia y autonomía de los jueces, fiscales, defensores, auxiliares, abogados y todos los que hacen posible la justicia.

Concentrándose en la información que disponemos hasta el momento sobre el juez venezolano, debemos profundizar y determinar:

- cuántos jueces se disponen por habitante,
- cuántos fiscales y defensores se habilitan para el número de causas activas a considerar,
- régimen que rige la inestabilidad de los cargos de jueces y fiscales,
- ubicación geográfica de su distribución,
- Disponer quiénes, jueces, fiscales, defensores pueden permanecer o no en los cargos que ocupan,
- qué formación tienen; y,
- Sistema para sanear a los integrantes del sistema y a los auxiliares de justicia incluyendo al abogado exigiendo patrones de ética en sus diferentes regímenes.

En cuanto al acceso a la justicia:

- Es indispensable que el ciudadano sienta que no sólo significa entrar al tribunal, sino que cualquiera pueda salir del proceso con un fallo justo y en un tiempo razonable.
- Revalorar la institución del amparo constitucional como vía idónea de protección de derechos humanos violados, a los fines de estimular la credibilidad que frente a la injusticia en la violación grocera de un derecho el Juez, y todos lo funcionarios de justicia darán preferencia a tal protección de su ejercicio si así se comprueba. Lograr que sea realidad y no una percepción ayudará a la etapa de credibilidad del sistema de justicia, y contribuye a la etapa de restauración de la Justicia.

El censo de expedientes es esencial. Cuántas causas se están moviendo en el Poder Judicial, número de causas ingresadas, cuántas sentenciadas en el fondo, cuantas interlocutorias, tiempo de espera para resolver, conocer esas razones es determinante para la organización eficiente del Sistema.

Es evidente que no se puede cambiar lo que no se conoce y estamos determinados a nunca más crear estructuras paralelas para luego hacerlas permanentes, que es precisamente lo que ha sucedido con el sistema de Justicia.

## I

### **Propuestas para que funcione la Justicia**

Para que LA JUSTICIA se haga efectiva y cumpla con su fin último: la paz social, requiere que el pleno funcionamiento de los componentes organizativo, humano, material, normativo y de coordinación que hemos identificado a través de este Proyecto de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia, las que se iran ordenando siguiendo las propuestas que ya en esta etapa se han recogido, algunas de ellas obtenidas directamente de los ciudadanos que han participado en los foros y micros realizados, muchas de ellas ya recogidas en este Informe, y que tienen como premisa fundamental la reconstrucción de la institucionalidad del Estado de Derecho para garantía fundamentalmente de la independencia del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.

1. **COMPONENTE ORGANIZATIVO:** a través de este componente se persigue la funcionalidad del sistema, con propuestas que permitan **otorgar seguridad jurídica para la protección de las libertades y derechos humanos**, por ello se propone:

- Analizar el problema de los tribunales multicompetentes, eficiencia y preparación de los jueces para abarcar diferentes áreas del derecho.
- Formar de los jueces y funcionarios judiciales.
- Incorporar la técnica de la *jurimetría* en el sistema de justicia venezolano, respetando la veracidad de los datos.
- Realizar los procesos judiciales de manera transparentes, garantizando con ello el debido proceso y ofreciendo la tutela judicial efectiva que la Constitución impone a los jueces.
- Respetar y garantizar todo derecho humano como obligación esencial del Juez y de todos los funcionarios y participantes del sistema de justicia.
- Integrar plenamente la jurisdicción militar al Sistema de Justicia, separándola de la Institución de la Fuerza Armada Nacional; esto es, integrada por jueces civiles, con especialidad en derecho militar, a fin de impedir que los rangos militares obstaculicen el ejercicio de la función jurisdiccional seguida a los militares. Por tanto, tratándose de jueces no militares puede garantizarse el ejercicio de la autonomía e independencia judicial en estos procesos.
- Desmilitarización de la administración de justicia, que ha sido un elemento perturbador y deformante de la actividad judicial, precisamente por el talante de permanente obediencia que exige el comportamiento militar, lo que ha desdibujado esta actividad que debe ceñirse a patrones de respeto a la legalidad y al justiciable, lo que ha devenido en un retroceso deliberado del sistema de libertades y sujeción a las pautas constitucionales. Se trata de una tarea que debe abordarse de inmediato, por cuanto se han trasladado al sistema de justicia conductas basadas en la “obediencia debida” propias de la jerarquía militar en los cuarteles.
- Lograr que la función legislativa fracture el control político del gobierno.
- Liberar los presos de conciencia.
- Reingresar al sistema interamericano de los Derechos Humanos.
- Penetrar en las bases ciudadanas, a fin de llevar a su conciencia la importancia del sistema de justicia.
- Rediseñar la justicia de paz.
- Modernizar y fortalecer el sistema de defensa pública, mediante la carrera de defensor, y la integración a su sistema de las clínicas jurídicas de las universidades y de colegios de abogados; al igual de las organizaciones defensores de derechos humanos.

En el componente organizativo del Proyecto se evalúan algunas propuestas que tienen por objeto analizar la conveniencia de separar o diferenciar propiamente impartir justicia del gobierno y administración de los recursos, como la supervisión de recursos tanto humanos como materiales. Bajo esta perspectiva se estudia la conveniencia de separar el gobierno judicial de la actividad jurisdiccional, esto es, que el órgano jurisdiccional no sea quien administre los recursos del sistema.

Se constata que nuestra Constitución estableció la potestad del Tribunal Supremo de Justicia de crear el órgano que se encargaría de la gestión del poder judicial, sin embargo, para mantener el poder concentrado en el cuerpo del más alto tribunal, el órgano de gestión nunca fue creado en los términos constitucionales. La distorsión imperante hoy día, implantó como experiencia nefasta el control total de lo judicial y lo administrativo en los 32 Magistrados de la Sala Plena del TSJ, y muchas veces sólo en la Junta Directiva, abrogándose el dominio total de la administración, gestión, inspección y vigilancia de tribunales, así como todo lo referido a la labor gestión y organización presupuestaria; lo que contradice abiertamente la previsión constitucional de crear para tales fines la **Dirección Ejecutiva de la Magistratura, órgano al que se le delegarían** las funciones, las que cumpliría con independencia y autonomía, tanto las gerenciales, administrativas y presupuestarias (artículo 267). La realidad es que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, resulta ser en la práctica un pagador de nómina o de ejecutor de las decisiones que resolviera el máximo Tribunal. En otras palabras, el Tribunal Supremo de Justicia, está obligado constitucionalmente a organizar un órgano con autonomía funcional, que sólo rinda cuenta al pleno del TSJ de la administración del poder judicial, en las materias que le corresponden constitucionalmente. En la práctica, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ha servido para mantener el control absoluto sobre jueces y auxiliares de justicia, el manejo de los recursos, en contra de lo establecido en la Constitución.

Ahora bien, ante esta distorsión han de diferenciarse las funciones jurisdiccionales y gubernativas en el poder judicial, teniendo en cuenta la experiencia comparada de otros países, por cuanto esta concentración de tareas en el TSJ en Pleno, ha sido nefasta, puesto que ha sido uno de los factores que han permitido la acelerada descomposición del Sistema de Justicia. Esta opción de separar la función de gobierno de la función jurisdiccional, se ha considerado en el derecho comparado para que evitar grupos o feudos judiciales pervirtiendo el sistema, convirtiendo a los jueces de instancia como súbditos de quienes ocupan las otras instancias superiores, lo que, aunado, en el caso de Venezuela, a una provisionalidad de casi 80% de los jueces, ha sido el caldo de cultivo ideal para que la corrupción se haya desatado de la forma como ya conocemos.

Entre las propuestas de separación del gobierno y la administración de justicia se encuentran: El deslinde claro entre la función jurisdiccional del Tribunal Supremo de Justicia y la función de gobierno y administración ha sido planteado por el Doctor

Román J. Duque Corredor. En esa misma línea separación de la actividad estrictamente jurisdiccional de la de administración y gobierno judicial, se encuentra la presentada por el Doctor Jorge Rosell. Una de tales propuestas es la creación del **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, mediante la realización de una enmienda constitucional, modificando uno o varios artículos de la Constitución que no alterarían su estructura fundamental, como lo establece su artículo 340 constitucional. En principio, sería sustituir el artículo 267 que pone en manos del Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los jueces y defensores públicos, y diferenciarlas de las funciones administrativas, es decir ejercidas por órganos diferentes. La propuesta es poner en cabeza de órganos diferentes las diversas funciones del Poder Judicial y así, dejar la máxima función jurisdiccional en el Tribunal Supremo de Justicia, y poner el gobierno y la administración judicial, así como la inspección de jueces y de defensores públicos en otro órgano que podría llamarse como se indicó supra Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Para su conformación se propone un sistema de cogobierno, dándole participación a todos los integrantes del Sistema de Justicia y valorar si es conveniente la participación de las ramas del Poder Público Nacional de contenido esencialmente político como el Poder Legislativo Nacional. Tendría además participación ciudadana. Este Consejo funcionaría a través de tres Salas, una Plena compuesta por ocho Consejeros, una Administrativa de tres Consejeros y otra Disciplinaria compuesta por cinco. Los Consejeros han de ser designados, en la forma siguiente: cuatro por el Tribunal Supremo de Justicia, dos por las Escuelas de Derecho de las Universidades uno por la Federación de Abogados de Venezuela y uno por las Organizaciones No gubernamentales que trabajen temas de justicia. Cada órgano designará un Consejero por ante la Sala Administrativa, el resto conformará la Sala Disciplinaria. Los Consejeros durarán seis años en sus funciones pudiendo ser ratificados sólo por un nuevo período. Por supuesto, que la Comisión de Justicia del TSJ, desaparecería con la creación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

La función principal de la **Sala Administrativa** sería la de designar a los jueces conforme a la Ley de Carrera Judicial previo concurso de oposición, cuyos jurados han de ser convocados por dicha Sala. Por su parte la función principal de la **Sala Disciplinaria** se concretaría en conocer y decidir los procedimientos disciplinarios incoados en relación a los jueces. La inspección y vigilancia será la función de la **Inspectoría de Tribunales** que estará dirigida por un Inspector General designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia con el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados y cuya principal función, además de la vigilancia del funcionamiento de los tribunales, investigar y recabar los elementos de convicción en relación a las infracciones disciplinarias que se denuncien, así como formular y sostener durante el procedimiento la respectiva acusación ante la Sala Disciplinaria, quien sería la competente conocer y decidir los procedimientos disciplinarios incoados en relación a los jueces, por lo que se eliminaría la jurisdicción disciplinaria judicial.

La **Defensa Pública** también sería una institución que estaría bajo la responsabilidad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Deberá diseñarse la carrera de estos funcionarios, e ingresar igualmente mediante concurso, quienes gozarán de estabilidad y estarán sometidos a la inspección y vigilancia de la Inspectoría General. Sólo podrán ser removidos mediante el debido procedimiento disciplinario; y contará con su estructura administrativa de funcionamiento y control de eficiencia.

Por último, la **Escuela de la Judicatura** será otro de los órganos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que tendrá como función capacitación, formación y perfeccionamiento a jueces, defensores públicos, inspectores de tribunales y cualquier otro funcionario que preste sus servicios en el Poder Judicial. Funcionaria como universidad del poder judicial, estaría dirigida por un decano- director, quién sería designado por concurso de oposición, por dicho Consejo. Es importante señalar que la Escuela de la Judicatura contaría con un consejo académico compuesto por profesores postulados por las universidades y la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, que atendería a la formación de los jueces y defensores, y, realizaría los cursos requeridos para el ingreso y el ascenso en la magistratura, al igual que tendría a su cargo la formación del personal judicial.

## **2. COMPONENTE HUMANO:**

Este componente está referido a la actitud y la conducta de los sujetos que obran internamente en el Sistema de Justicia, para lo cual se propone:

- Establecer la carrera judicial y las garantías procedimentales de la estabilidad de los jueces.
- La creación de la Universidad de la judicatura.
- Determinar la participación efectiva: espacios y mecanismos de incorporación del gremio de los abogados en el Sistema de Justicia.
- Castigar el terrorismo judicial y crear los mecanismos para suprimirlo, venga de cualquiera de los componentes del Sistema o de funcionarios judiciales o de otras dependencias. Énfasis de este trabajo de depuración en el área penal, fiscales, jueces, abogados y gestores.

En cuanto al Sistema disciplinario del Poder Judicial si bien es importante que toda persona sometida a este procedimiento disponga de las garantías propias del debido proceso en su diseño e implementación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 constitucional, no hay duda que de acuerdo al referido artículo ese derecho

es aplicable igualmente a los procedimientos administrativos. En consecuencia la defensa y la asistencia jurídica son garantías que acompañan al Juez, quien a su vez se lo debe a las partes en cualquier proceso judicial; en tal sentido debe ser notificado de los cargos por los que se le investiga y podrá acceder a las pruebas y disponer del tiempo adecuado para ejercer su defensa; la nulidad de aquellas pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso es otra garantía, así como el derecho de recurrir del fallo condenatorio ante un órgano superior; la presunción de inocencia protege al imputado, por lo que no debe ser objeto de medidas preventivas que lo perjudiquen, con las excepciones que queden establecidas en la ley. Ningún juez podrá ser sancionado por actos u omisiones que no fueren previstos como faltas o infracciones en leyes preexistentes. Como se expresó, la Sala Disciplinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sería la competente en materia del régimen disciplinario judicial.

Actualmente cuando el Tribunal Supremo de Justicia, una vez recibida una denuncia que considera fundada, remite al juez una comunicación en la cual le manifiesta “que se ha prescindido de sus servicios” o que “la designación como juez quedó sin efecto”. Existen el Tribunal y la Corte Disciplinaria, pero estos órganos sólo actúan en caso de que el juez investigado sea titular, es decir, la mínima parte del Poder Judicial del país, que no llega al 20 por ciento de los jueces, mientras que los jueces provisorios que constituyen más del 80 por ciento son destituidos a través de la forma expedita y abusiva antes aludida, por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo.

Por otra parte, una deficiencia grave caracteriza al procedimiento disciplinario previsto en el Código de Ética del Juez pues aun cuando se acoge el proceso oral lo hace a través del sistema inquisitivo, al eliminarse la institución de la Inspectoría General de Tribunales, que es el equivalente del Ministerio Público en el proceso penal, por lo que son directamente los tribunales disciplinarios los que se encargan de recabar los medios probatorios, para luego decidir. Esto contradice el debido proceso pues se confunde el órgano que investiga, imputa y acusa con el órgano encargado de decidir. ~~A fin de restringir el poder omnímodo asumido por el Tribunal Supremo de Justicia, lo primero que debe hacerse es sacar de su control directo el Régimen Disciplinario para que sea resuelto por otro órgano, como lo regula la Constitución, por eso se establece la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, órgano al que se le delegarían las funciones, las que cumpliría con independencia y autonomía, tanto las gerenciales, administrativas y presupuestarias (artículo 267), y Por supuesto la competencia disciplinaria;~~ el régimen disciplinario ha de ser aplicado a todos los jueces sean titulares o provisorios, pues estos últimos también requieren estabilidad para poder ejercer sus funciones adecuadamente.

Este Régimen disciplinario será pautado mediante un procedimiento acusatorio, esto significa que no podrá ser la propia Sala Disciplinaria la que se encargue de investigar y recabar los elementos de convicción de la eventual responsabilidad del Juez, sino que ha de ser la Inspectoría de Tribunales a través de la acción de sus Inspectores, lo

que evita el proceso inquisitivo cuyo mayor daño es la vulneración del principio de la presunción de inocencia. También tendrá que preverse que la denuncia del agraviado no podrá realizarse directamente ante el órgano que juzga, sino ante la Inspectoría, al igual de aquellos hechos que el Ministerio Público crea que deban ser investigados. Es así que la Inspectoría de Tribunales se constituye en la titular de la acción disciplinaria, al igual que el Ministerio Público en relación a la acción en el proceso penal.

En el curso de la investigación la Inspectoría notificará al juez imputado quién tendrá el derecho de acceder igual que su defensa a los recaudos producidos. Además de ello el procedimiento será oral fijándose una audiencia después de los diez días de recibida la acusación y antes de los quince días respectivos. Concluida la audiencia oral, los Concejeros pasarán a deliberar y a publicar la dispositiva una vez concluida dicha deliberación, debiendo publicar la sentencia dentro de los cinco días siguientes. Contra la decisión podrá interponerse recurso de nulidad por ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Se estima que es muy importante ciertas pautas que ordenan las causas por las cuales podrá iniciarse el procedimiento disciplinario. Lo primero es salvaguardar la función autónoma del juez que constituye la base de la independencia del órgano judicial. El juez no debe recibir órdenes de ninguna persona u órgano, ni siquiera de aquellos de carácter judicial que se consideren sus superiores, en su importante y delicada función de interpretar la ley. En ningún caso podrá sancionarse disciplinariamente a un juez por sus decisiones o por los fundamentos de ella, a excepción de que proceda con grave e inexcusable desconocimiento de la ley a juicio de la Sala respectiva, según la materia, del Tribunal Supremo de Justicia.

Conviene atender la innovación de la Ley Orgánica contra la Corrupción, que tipifica como causa de destitución el enriquecimiento ilícito: *“Usar y gozar habitualmente de bienes que manifiestamente sobrepasen sus posibilidades económicas o detentar un modo de vida que visiblemente no se corresponda con sus remuneraciones, sin que en ambos supuestos pueda demostrar la procedencia lícita de los bienes o ingresos excedentes”*. Pues bien, este tipo penal, propio de la Ley mencionada, permitiría la depuración del Poder Judicial de jueces corruptos, pues no es necesario probar de donde obtuvo la riqueza para llevar una vida que no se corresponda con su situación económica, sino que basta que no pueda probar su procedencia lícita.

### **3. COMPONENTE MATERIAL:**

Este componente se refiere a la infraestructura, las instalaciones, el soporte logístico y de informática del Sistema de Justicia, en particular del poder Judicial. Se hace indispensables acciones en esta área como las que se describen a continuación:

- Revisar el tema de la gratuidad de la justicia, porque una cosa es que no se cobre por los servicios que prestan los tribunales, y otra muy distinta es que no se atiendan debidamente las carencias más elementales de los tribunales. Una cosa es que sea gratuita el acceso a la justicia y otra muy distinta es que no se disponga de los recursos materiales mínimos para que ese derecho sea efectivo. Ejemplo: en algunos juzgados por carecer de máquinas, tintas, papel, le entregan al abogado en un pen-drive, el texto de la decisión o cualquier providencia, a fin de que éste la imprima, generando con ello una extrema inseguridad jurídica.
- Abordar la reubicación de juzgados en la mayoría del territorio nacional en instalaciones dignas no solo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas del sistema sino también –y de extrema importancia—para que el ciudadano que acude a los tribunales disponga de lugares que le permitan sentirse servido y respetado.
- Evaluación del uso de los sistemas informáticos sin que se relegue la actividad manual en los despachos tribunales en casos de contingencia de fallas eléctricas o de otra índole.
- Dotación de mobiliario cónsono con la importante labor de impartir justicia y de transporte adecuado a los Alguaciles con el fin de evitar los retardos que se producen en los juicios, precisamente por cuanto estos funcionarios no tienen apoyo para efectuar sus labores y con ello reducir el grado de corrupción que por ese motivo se produce.
- Garantizar el progresivo aumento de la partida judicial en el presupuesto nacional de ingresos y gastos públicos, afectando algunos tributos nacionales.

#### **4. COMPONENTE NORMATIVO:**

Las reformas legales y constitucionales prioritarias del Sistema de Justicia serían:

- Enmiendas que ordenen la integración del Sistema de Justicia y se estructure el poder de la justicia al servicio de la ciudadanía. Determinar la creación del Tribunal Constitucional fuera del poder judicial.
- Abordar puntualmente las reformas o nuevas leyes vinculadas al funcionamiento del sistema.

Ley del Sistema de Justicia.

Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Ley Orgánica de Amparo de Derechos Fundamentales.

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ley de Carrera Judicial.

Ley de régimen disciplinario para funcionarios judiciales.

Ley de Defensa Pública.

Ley de la Jurisdicción Militar.  
Ley de Previsión Social Judicial.  
Ley de Descentralización de la Estructura Judicial.  
Ley que rige la justicia Transicional.  
Ley del Sistema Penitenciario  
Carta de los derechos ciudadanos ante el Sistema de Justicia.

- En el Tribunal Supremo de Justicia, se debe efectuar una revisión de las competencias de la Sala Constitucional, mientras se produce la eventual creación del Tribunal Constitucional.
- Planes de descongestionamiento de las causas de los tribunales.
- ~~Centrar nuevamente a las Fuerzas Armadas Nacionales a la función constitucional que le corresponde y su sujeción al poder civil, es una reforma constitucional que debe abordarse de inmediato con el objeto de limitar la actividad de los militares exclusivamente a la defensa de la Nación y evitar su participación política para que no se devirta como ha ocurrido el rol que la Constitución les atribuye.~~

## **5. COMPONENTE DE COORDINACIÓN:**

Atendiendo a los órganos cuyas actividades surten efectos sobre el sistema de justicia, se propone:

## **CUARTA PARTE**

### **La Justicia Para la Transición Política. La Justicia transicional.**

#### **I**

### **La naturaleza de la crisis. La violación de los derechos Humanos, crímenes de lesa humanidad y los graves hechos de corrupción**

La crisis venezolana es estructural, grave, integral y progresiva y va más allá de lo político. En Venezuela se produce una violación y vulneración masiva, sistematizada y generalizada de los derechos humanos, no solo los políticos sino los económicos y

sociales. Esta tragedia es el corolario del proyecto ofrecido como “nacionalista, igualitario y socialista” iniciado en 1998 acompañado de una estrategia muy bien diseñada para desestructurar la sociedad mediante la fractura de la familia y destruir la base moral del país, además de acabar con el aparato económico y la infraestructura, y lograr dominar a los ciudadanos y mantenerse en el poder. Todo esto acompañado de una grosera corrupción y una rampante impunidad ante un Poder Judicial sometido al régimen. La crisis venezolana, si bien, no se origina en un conflicto, de acuerdo con la expresión estricta del término, se caracteriza por la violencia expresada desde el poder, una suerte de violencia de Estado a través de entidades paraestatales, sostenidas, financiadas y organizadas por el propio Estado y por la existencia de grupos delictivos que amparados por la complicidad y la ineficiencia del Estado actúan en todo el país llegando a controlar espacios territoriales importantes, creando temor en la población que se muestra indefensa ante tal realidad. La catástrofe humanitaria que afecta a Venezuela sin duda afecta también a los países vecinos, al resto de América Latina y a países de Europa lo que amplía su alcance y justifica la preocupación cada vez más determinante de la comunidad internacional.

### **1. La Falta de institucionalidad: la ausencia de Estado de Derecho y la Impunidad**

Hay un abandono total del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática y una carencia de los más elementales parámetros de convivencia, a lo que se suman los altísimos niveles de violencia e inseguridad. En Venezuela ya no es solo la ausencia del Estado de Derecho lo que impera, es la ausencia del Estado mismo que ha sido sustituido por instituciones informales, criminales e ilícitas que controlan el país. Todo ello ha producido además un éxodo masivo de venezolanos en búsqueda de mejores condiciones de vida, quienes huyen de esta violencia y la precariedad económica. Es un caso sin precedentes en nuestra región que las Naciones Unidas ha calificado como *emergencia humanitaria compleja*.

### **2. El cambio Político y los diversos escenarios de la transición**

La transición supone el cambio de gobierno y del sistema político, económico y social es indispensable para el restablecimiento de la democracia y la recuperación de las libertades individuales. El periodo de transición abarca el espacio de tiempo en el que se habrá de adoptar un conjunto de medidas relacionadas con las instituciones y el orden jurídico que garanticen la seguridad y la durabilidad del proceso, tanto en el plano interno, como en el internacional.

### **3. El cambio de Gobierno y de Sistema: reformas institucionales y legales**

El proceso de transición pudiera generarse "desde fuera" producto de la presión de la comunidad internacional, que necesariamente conllevaría un proceso de negociación para definir el cambio y la hoja de ruta. Tal es el caso de la URSS por ejemplo. Pudiera también producirse "desde arriba" como consecuencia de decisiones de la propia cúpula gobernante (lo cual pareciera ser poco probable) y que pudiera realizarse de manera pacífica, como producto de luchas internas o del deterioro mismo del régimen. Dadas nuestras circunstancias, este modelo pudiera también generarse de manera violenta, enfrentamientos entre la clase gobernante que diera lugar a un cambio. La otra forma es que la transición fuera generada "desde abajo" como consecuencia de la presión y lucha de la sociedad civil que se engrane para convertirse en el motor de la transición. En las condiciones actuales, en los que el régimen no da ningún tipo de señal de aceptar un cambio, a pesar de la muy fuerte presión internacional que se incrementa día a día; y ante la debilidad del estamento político, desarticulado y mermado por el régimen, el papel de la sociedad civil es clave para articular un consenso político y un apoyo internacional y que pueda merecer el apoyo institucional de las fuerzas armadas que permita a la Asamblea Nacional contemplar y ejecutar el cumplimiento de un Estatuto para la transición.

## **II**

### **La presión internacional indispensable en este proceso**

Las sanciones políticas y jurídicas (selectivas/individualizadas) adoptadas por algunos Estados (Canadá, Estados Unidos), algunos Grupos de Estados (Unión Europea y Grupo de Lima) y organizaciones internacionales (ONU y OEA) que sin duda han tenido efectos positivos importantes, deben acentuarse y ser respaldadas. Si bien se coincide en que la negociación es el mecanismo menos traumático para resolver la crisis y abrir el espacio de transición y cambio en el país, debemos aceptar que para que ella sea exitosa es indispensable que las partes en ese proceso sean representativas y tengan en consecuencia la legitimidad que se exige para que tales acuerdos puedan ser trascendentes, lo que, no es el caso en Venezuela, hasta hoy día. La sociedad civil organizada debe jugar un rol fundamental en el proceso, para lo cual es indispensable reunir a sus factores más importantes, incluida las Iglesias; y presentar una propuesta de cambio que pueda contar con el respaldo de los actores políticos y sociales del país, de modo de generar confianza y certidumbre a la comunidad internacional y la sector institucional de las fuerzas armadas. Las experiencias de Polonia, donde además la Iglesia jugó un papel clave, y la de Túnez, en particular esta última, donde la presión de la sociedad civil determinó el acuerdo político entre los sectores opositores, deben

servir de guía para que la sociedad civil en Venezuela avance de manera pronta y firme en la "presión desde abajo" para generar a la brevedad una transición estable y duradera. Esto permitirá entonces diseñar, en el Estatuto para la Transición, las líneas y las reformas necesarias para definir el mecanismo de justicia transicional que requiere el país, acorde a nuestras propias realidades y a lo que percibe la gente como una necesidad urgente, que no es otra que atacar la impunidad, reparar a las víctimas y darle confianza de nuevo al ciudadano en las instituciones.<sup>15</sup>

### III

#### **La necesidad del reencuentro. Mecanismos para la reconciliación nacional**

La reconciliación nacional no se producirá espontáneamente ni será suficiente para que se produzca que desaparezcan los estímulos provocados desde el Estado para dividirnos y enfrentarnos; ella requerirá de acciones muy concretas bien diseñadas y de un esfuerzo sostenido de muchos y por mucho tiempo. Si la paz es un fin fundamental para nuestra sociedad y si ella considera que la reconciliación es indispensable para lograrla, entonces sus liderazgos y las organizaciones civiles tendrán que comprometerse en su implementación y presionar al Estado para que se ponga efectivamente al servicio de ella. La justicia, el perdón, el olvido, la memoria, la consideración de las víctimas y la reparación (indemnización/satisfacción) son conceptos interrelacionados que se deben considerar en forma conjunta y equilibrada para poder lograr el objetivo principal que se plantea: paz política y social estable y duradera y crecimiento sostenido y equitativo. Debe resaltarse que el perdón no implica olvido. El perdón no es incompatible con el castigo, más bien debe éste acompañarlo. Por ello se insiste en hablar de reconciliación con justicia. El perdón se refiere a las personas, no a los hechos, a diferencia del resentimiento. Quien perdona no olvida lo que le hizo el delincuente. Se trata de una elección moral y de cambio de cada persona. Solo este perdón (con justicia) puede devolver el equilibrio a las víctimas o a sus familiares y traer la posibilidad de una reconciliación con sus victimarios. La crisis venezolana es muy particular, como dijimos antes. Es una crisis estructural muy amplia y compleja que difiere por su origen de otras cuyos mecanismos de solución resultan muy distintos a los aplicables en el país, como sería el caso de Colombia cuya crisis se origina en un conflicto interno prolongado, de importante magnitud, que ha determinado el curso político de ese país durante las últimas décadas. Cada proceso es distinto y se

---

<sup>15</sup> Para el momento que este informe es Publicado la Asamblea Nacional ha aprobado y publicado el estatuto para la transición a la democracia...

ajusta o adapta a las circunstancias concretas de la situación que se aborda.

## **QUINTA PARTE**

### **La opción de la Justicia transicional**

#### **I**

#### **¿Qué significa la Justicia Transicional?**

La justicia transicional es uno de los instrumentos del que la política, el derecho y la práctica internacional disponen para superar situaciones como la que hoy vivimos en el país. Las experiencias son varias, aunque siempre distintas. Los juicios de Núremberg y Tokio, después de la segunda Guerra mundial. Más tarde los procesos en la región y en Europa, tras dictaduras militares clásicas y después de la desaparición de la Unión Soviética y la liberación de los países de Europa del Este, que dieron paso a sociedades democráticas por lo general estables y que han permanecido en el tiempo, procesos de los cuales hay experiencias importantes que extraer. El concepto de justicia transicional se ha ido construyendo como un enfoque de la justicia desde el que se abordan globalmente los problemas éticos, políticos y jurídicos que plantean las etapas de transición desde una situación de violaciones de derechos humanos producto del ejercicio o implantación de regímenes dictatoriales o de un conflicto armado, en la construcción o el retorno hacia un orden pacífico y democrático.<sup>16</sup> A este sistema de justicia, se le llama transicional porque en realidad es de naturaleza excepcional. Se le llama también justicia restaurativa o reparadora. Abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con la decisión de la sociedad de resolver los problemas derivados de un pasado lleno de abusos a gran escala, con el fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, se aplique justicia y logren la reconciliación, la estabilidad política y la gobernabilidad.<sup>17</sup>

De aquí pues que los elementos esenciales (aunque no los únicos) que conforman la justicia transicional son:

- a. Determinación de la verdad (memoria histórica/jurídica).

---

<sup>16</sup> TUREGANO MANSILLA, Isabel. Editora académica. “La justicia de transición: concepto, instrumentos y experiencias. Universidad del Rosario. Bogotá 2014. Prólogo ix

<sup>17</sup> Ibid 4. Pág. 4 DE PARAMO ARGUELLES, Juan Ramón. A “Argumentaciones y negociaciones en los procesos de transición política”

- b. La aplicación de la justicia. Procesamiento de los presuntos autores de crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos
- c. La reparación (indemnización/satisfacción) a las víctimas
- d. Garantías de no repetición.

Este proceso implica necesariamente la reforma de las instituciones y de la legislación necesarias para armonizarlos con el sistema de justicia. El proceso que se inicia debe generar confianza. Los ciudadanos y la comunidad internacional deben confiar en las bondades del cambio, en la restitución del orden, en el respeto pleno de las libertades. Las garantías de no repetición permitirán, efectivamente, la recuperación de la sociedad y está íntimamente vinculado a la reconciliación y al perdón que permita la convivencia pacífica de los ciudadanos. Son procesos difíciles y muchas veces dolorosos que exigen una dirección política segura y aceptable y una sociedad civil organizada que participe junto a los otros actores, en este proceso. La forma en que se estructure un mecanismo de justicia transicional en Venezuela dependerá necesariamente de la forma en que se produzca la transición.

### **1. La determinación de la verdad para las víctimas: la Comisión de Esclarecimiento de los hechos y de un Grupo de expertos sobre corrupción y delitos conexos lesivos de Derechos Humanos**

La aplicación de la justicia de transición en el Caso de Venezuela debe basarse en varios **presupuestos**, siempre considerando como prioridad la necesidad de luchar contra la impunidad por los delitos, crímenes y abusos cometidos durante este periodo, tal como lo exige la misma sociedad. **En primer lugar**, el Estado está obligado a investigar, procesar y castigar a los autores de estos crímenes, delitos y abusos. No es admisible, ni política ni jurídicamente, que en base a acuerdos políticos puedan eximir de su responsabilidad a los autores de crímenes y delitos graves como los realizados en estos últimos años en el país. La doctrina y la jurisprudencia internacional, sobre todo, confirman que la exoneración de la responsabilidad por determinados crímenes no es aceptable por ninguna vía, sea legal o política, a través de indultos, leyes de amnistía y políticas de perdón. **En segundo lugar**, que la sociedad tiene el derecho y es en base a ello precisamente que se genera la confianza que se requiere para superar con éxito el periodo de transición, de conocer la verdad de los hechos ocurridos, lo que obliga a las autoridades a esclarecerlos y determinar las responsabilidades. Y, **en tercer lugar**, que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que la situación que hemos vivido no se repita; para ello deben adoptarse, como veremos, políticas y medidas concretas que garanticen el respeto pleno y sin discriminación alguna de todos los derechos humanos.

Ante todo, **deben esclarecerse los hechos**, reconocerse la realidad lo que incluye en reconocimiento mutuo de los actores confrontados y el reconocimiento de las víctimas y la reparación debida, así como el reconocimiento de las causas o el origen de la situación vivida durante el periodo de las violaciones y abusos. Luego, **aplicarse la justicia** para castigar a quienes no solo han participado en la violación sistemática de los derechos humanos en el país, sino de los que han cometido delitos graves que afectan la estructura social del país, como la corrupción y delitos conexos, especialmente de carácter transnacional, lo que supone reformas legislativas e institucionales esenciales y políticas públicas a las que nos referimos luego. Igualmente, deben **adoptarse de medidas concretas en favor de la recuperación económica y social del país**, en base a políticas y criterios inclusivos, lo cual en su conjunto genera la confianza dentro y fuera del país indispensable para garantizar la estabilidad y la durabilidad del proceso de transición hacia el restablecimiento de la democracia y la recuperación del país, en general. Debe haber además una acción internacional durante este periodo, la cual será en su conjunto, reforma de sus instituciones y lineamientos y acciones concretas, fundamental para generar la confianza que necesariamente debe tener la comunidad internacional en su conjunto.

## **2. La reparación de las víctimas; condiciones para no generar la repetición de los hechos**

La sociedad exige reparación por las violaciones y abusos cometidos durante este periodo. Es un derecho colectivo de las víctimas directas, de sus familiares; pero también de la misma sociedad en su conjunto. Por su parte, el Estado está obligado a proceder a la reparación que no se traduce necesariamente en indemnización, pues se contempla también, como modalidad aceptada, la satisfacción. La Comisión que esclarezca los hechos, aunque no es un órgano jurisdiccional deberá adoptar decisiones vinculantes que puedan fundamentar las decisiones **judiciales, entre las cuales, las relativas a la reparación de las víctimas.**

## **3. El encuentro con la Justicia. los órganos jurisdiccionales necesarios y la opción de casos para remitirlos a la Justicia Internacional**

Para la aplicación de la justicia deben introducirse reformas fundamentales en el orden interno, unas relacionadas con la legislación interna, para dar cumplimiento estricto al principio de legalidad propio del Derecho Penal y otras con la reestructuración del Poder Judicial (Tribunales, Fiscalía, Defensorías) de manera de hacerlo verdaderamente independiente y autónomo, en consecuencia, confiable, para que puedan ser investigados los hechos y procesados y castigados los autores de tales

hechos. Debe considerarse también la posibilidad de que algunos casos sean remitidos a las jurisdicciones internacionales, como la Corte Penal Internacional; o permitir que los mismos sean considerados por órganos de justicia extranjeros en aplicación del principio de la jurisdicción penal universal, cuando ello tenga cabida y desde luego, sea conveniente políticamente.

## II

### **Las reformas legales y constitucionales para que opere la Justicia transicional**

Para que la transición pueda ser efectiva y producir resultados satisfactorios, se requerirá de la adopción de medidas para generar confianza, en diversos planos:

i. **A lo interno:**

- Creación, mediante una Ley Nacional, de una entidad para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades.
- Aplicación de la justicia para lo que se requerirá de las reformas legislativas necesarias y la reestructuración de las instituciones.
- Medidas para la recuperación económica y recuperación del tejido social.
- Incorporación de la sociedad civil como motor de la transición

ii. **A lo externo:**

- Apoyo a la presión internacional como elemento indispensable para generar el cambio
- Diseño de una política exterior que genere confianza en la comunidad internacional

## CONCLUSIONES

## VIII.

### **Los órganos jurisdiccionales necesarios y la posible remisión de casos a la justicia internacional.**

Para la aplicación de la justicia deben introducirse reformas fundamentales en el orden interno, unas relacionadas con la legislación interna, para dar cumplimiento estricto al principio de legalidad propio del Derecho Penal y otras con la reestructuración del Poder Judicial (Tribunales, Fiscalía, Defensorías) de manera de hacerlo verdaderamente independiente y autónomo, en consecuencia, confiable, para que puedan ser investigados los hechos y procesados y castigados los autores de tales hechos. Debe considerarse también la posibilidad de que algunos casos sean remitidos a las jurisdicciones internacionales, como la Corte Penal Internacional; o permitir que los mismos sean considerados por órganos de justicia extranjeros en aplicación del principio de la jurisdicción penal universal, cuando ello tenga cabida y desde luego, sea conveniente políticamente.

## IX

### **Las reformas legales y constitucionales necesarias para que opere la Justicia transicional.**

Para que la transición pueda ser efectiva y producir resultados satisfactorios, se requerirá de la adopción de medidas para generar confianza, en diversos planos:

#### iii. **A lo interno:**

- Creación, mediante una Ley Nacional, de una entidad para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades.

- Aplicación de la justicia para lo que se requerirá de las reformas legislativas necesarias y la reestructuración de las instituciones.
  - Medidas para la recuperación económica y recuperación del tejido social.
  - Incorporación de la sociedad civil como motor de la transición
- iv. **A lo externo:**
- Apoyo a la presión internacional como elemento indispensable para generar el cambio
  - Diseño de una política exterior que genere confianza en la comunidad internacional

## X

### **Hoja de Ruta para el proyecto:**

1. Preparación y redacción del Proyecto de Ley para la creación de la Comisión de Esclarecimiento de los Hechos y del Grupo sobre la Corrupción
2. Redacción de la enmienda constitucional para la incorporación de las disposiciones transitorias referidas a la aplicación de la Justicia Transicional, sus medios, alcance, competencia y temporalidad.
3. Preparación y redacción de la enmienda a los artículos 29 y 30 de la Constitución para el establecimiento de un Sistema de justicia especial para los crímenes internacionales.
4. Diseño de dos campañas informativas sobre la Justicia transicional, dirigida a un sector académico y otro a todo público en el ámbito nacional.
5. Diseño de un programa de presentación del proceso en el exterior que involucre autoridades nacionales extranjeras, la sociedad venezolana en el exilio y la dirigencia política residente en el exterior.

## **SEXTA PARTE**

### **Una Nueva Cultura Judicial**

#### **1.- Los foros de Una Justicia Para el Ciudadano en el Proyecto de Reinstucionalizacion del Sistema de Justicia**

En el marco de la nueva cultura judicial prevista en este Proyecto, se han realizado distintas actividades y se han elaborado algunas plataformas a fin de difundir y dar a conocer el objeto e importancia del mismo, entre las actividades encontramos los distintos Foros que se efectuaron en varias ciudades del país, para llevar al conocimiento de la sociedad nuestras propuestas así como de recoger los insumos que nos aportarían los asistentes a los mismos. El interés fundamental de efectuar estos Foros fue el de romper la barrera que normalmente se interpone entre quienes trabajamos directamente en la construcción de políticas judiciales, con los sujetos a quienes les impactan. De esta forma, tener un acercamiento con abogados, actores políticos, estudiantes y ciudadanos de cada comunidad; lo que nos ha permitido obtener una visión más cercana de la realidad que viven, al incorporarse o participar de una u otra forma al Sistema de Justicia. De allí que, denominar estos encuentros como Justicia para el Ciudadano y una Justicia para la Transición no se hizo en vano, por el contrario, podemos asegurar que logramos los fines pautados. En este orden de ideas, los foros efectuados fueron denominados **JUSTICIA PARA EL CIUDADANO**, de los cuales dejamos constancia en estas breves referencias al desarrollo de estos encuentros.

**PRIMER FORO:** efectuado el día 1 de octubre de 2018, en la ciudad de **Maracay, Estado Aragua**, en la Cámara de Industriales del Estado. Con una asistencia de 40 personas. Este encuentro tuvo una sesión en la tarde, con aquellos participantes que quisieran asistir, la cual resultó muy fructífera por cuanto permitió conocer las denuncias de los ciudadanos ante la falta de justicia y los ponentes responder las preguntas sobre justicia de transición, tema novedoso para los ciudadanos que asistieron. Comenzó con la presentación del tema por parte del Doctor Perkins Rocha referido a la REINSTITUCIONALIZACIÓN DE LA JUSTICIA, señalando que es

aquí donde está el núcleo del problema y no en el derecho; estimó que es necesario crear un nuevo vínculo entre el ciudadano común y corriente y la Justicia, no apartándose del centro de las decisiones judiciales, sino especialmente cultivando una cultura ciudadana. Vinculando al hecho judicial de manera común las prácticas sociales y viceversa. Hacer de la participación ciudadana en los hechos judiciales un hábito permanente, que fuerce al juez a asumir una cultura judicial en la que la participación ciudadana sea habitual. Seguidamente, la Doctora Cecilia Sosa Gómez pasó a hacer una propuesta que buscó motivar en el auditorio la urgencia y la pertinencia que tiene la población de lograr la justicia y las razones por las cuales se urge disponer de las propuestas y acciones de reinstitucionalización para el ciudadano, con la finalidad de organizar el funcionamiento de la Democracia. En ese orden la Doctora Milagros Betancourt, centró su exposición en el significado de una Justicia de Transición, exposición que fue complementada por la participación de Luis Cedeño Director de la ONG Paz Activa.

**SEGUNDO FORO:** se efectuó el 26 de septiembre de 2018 en la ciudad de **Valencia, Estado Carabobo**, conjuntamente con el Colegio de Abogados y el Instituto de Estudios Jurídicos de dicho Colegio, con una asistencia de 40 personas, y con las ponencias del: (i) Dr. (Jorge Rosell quien planteó una enmienda a la Constitución de la República para modificar que el Tribunal Supremo de Justicia concentre todo el control del Sistema de Justicia, sin participación alguna en lo sustantivo de los ciudadanos y de los profesionales del derecho. Consideró que el TSJ, se encuentra sujeto a los designios del oficialismo, ha sido el gran instrumento para desintitucionalizar el Sistema de Justicia. Y, del: (ii) Dr. Pedro Rondón Haaz, analizó, con fundamento en sentencias, el tema del Estado de Derecho, la separación de poderes, el comportamiento del TSJ en la toma de decisiones en el área de Reinstitucionalización; Y, de la (iii) Dra./Cecilia Sosa Gómez se refirió a la justicia transicional, al trabajo por una justicia que responda a las exigencias del ciudadano y del abogado; analizó las estadísticas de jueces y fiscales del estado Carabobo. También contó con la participación de la estudiante de Derecho de la Universidad de Carabobo quien es la vicepresidente de la Federación de Estudiantes de Derecho, Fátima Da Silva, quién hizo comentarios en referencia a la Corrupción en el Poder Judicial. Se permitió a todos los presentes que voluntariamente quisieran hacer propuestas o desarrollar alguna idea sobre los temas tratados en el Foro, siendo esta iniciativa muy productiva y asertiva, y para ser tomada en cuenta en los próximos eventos, en virtud de que se recogieron planteamientos, inquietudes y aportes importantes de los abogados, profesores y ciudadanos residentes del estado, que permiten contribuir con el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

**TERCER FORO:** realizado en fecha 12 de octubre de 2018, en la ciudad de **Barquisimeto, Estado Lara**, en el Salón de Diplomados del Colegio de Abogados, con una asistencia de 65 personas, entre las que destacaban quince abogados (cuatro ex jueces), tres parlamentarios, dos ingenieros, dos médicos, cinco dirigentes políticos, cuatro de ONGs locales (fueron invitados 32), estudiantes y público en

general y cuatro periodistas de Promar TV, La Prensa, El Informador y Onda La Radio. Asistieron profesores de la Universidad Fermín Toro y la Universidad Yacambú y actores políticos. El papel de moderadora lo desempeñó la Doctora María Isabel Peña de Crespo, del Frente Amplio. Las palabras introductorias fueron del Licenciado Nilson Guerra Zambrano, Director General de la Fundación Alberto Adriani, quien habló sobre la cooperación institucional entre su representada y el Bloque Constitucional, considerando la importancia de estas reuniones y el pensamiento democrático del epónimo fundacional. En ese mismo contexto, el Presidente del Colegio de Abogados del Estado Lara Doctor José Luis Machado Astudillo, hizo un recuento de las violaciones del Estado de Derecho por parte de los gobernantes de turno, lo que a --su entender-- hace que haya desaparecido el orden social, dejando sin soporte a una Nación en la que ya no se privilegian la vida y la paz. Llamó a una integración gremial para rescatar la civilidad. El primer ponente en este encuentro fue el ex juez de Primera Instancia Doctor Jesús Alberto Jiménez Peraza, quien dirige en Lara el Centro de Formación y Políticas Públicas Arístides Calvani. Hizo una amplia exposición sobre la formación académica que deben recibir los futuros jueces, propuso que los mejores estudiantes de Derecho sean invitados a la especialización judicial y planteó la tesis de la auto germinación, cuyo documento consignó para su estudio. Luego el ex magistrado Jorge Rosell, abordó nuevamente el tema referido a la enmienda constitucional en lo que al gobierno y administración de justicia se refiere. La Dra. Nelly Cuenca de Ramírez, directora del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara, disertó sobre la justicia Transicional y sus características. Cerró el Coordinador del Bloque Constitucional Doctor Román J. Duque Corredor con una exposición conformada por soportes de la Organización de Naciones Unidas sobre las constantes violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela y con la explicación de qué es la Justicia Transicional, en base a experiencias internacionales y a las necesidades y urgencias de Venezuela. Al cierre, se anunció la firma de un convenio, propuesto por el Dr. Román J. Duque Corredor, para la creación del **Centro de Estudios de Justicia Transicional en el Estado Lara**, cuya instalación o comienzo de actividades se programaría conjuntamente. Se hizo la suscripción del texto entre el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, el Centro de Resolución de Conflictos y el Bloque Constitucional y se acordó presentar un proyecto de diplomado sobre justicia transicional, por la Dra. Nelly Cuenca de Ramírez, a la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, de Barquisimeto. El evento culminó con un debate abierto con todos los presentes, quienes aportaron interesantes propuestas que fueron recogidas en ese mismo informe.

**CUARTO FORO:** efectuado en fecha 2 de noviembre de 2018 en **Lechería, Estado Anzoátegui**, con la asistencia de 78 personas, el cual tuvo lugar en el Hotel Punta de Palma, en Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja, contó con 3 expositores, los doctores Alfredo Romero (ONG Foro Penal), Román José Duque Corredor y María Luisa Acuña López. La recepción y apertura del Foro estuvo a cargo de la Doctora

Carlota Salazar, presidenta de la Asociación Civil Anzoátegui Plural, quien destacó que dicho foro era el segundo que sobre el tema de reinstitucionalización del Sistema de Justicia se realizaba en el Estado Anzoátegui, y que en ambos foros se evidenciaba el interés por la justicia por parte de la sociedad civil, puesto que constituye la base de la democracia y del respeto por el Estado de Derecho. Hizo énfasis en la importancia de este proyecto para la transición democrática y que la sociedad civil debía ser parte determinante del mismo y que consideraba acertado que se le atribuya como objetivo reconstruir el Sistema de Justicia para convertirlo en una Justicia para el Ciudadano. Se debe acotar que en el evento estuvo presente el Procurador del Estado Anzoátegui, Dr. Luis Alberto Rivas, quien presentó un saludo en nombre del Gobernador y felicitó al Bloque Constitucional por haber escogido a dicho Estado para realizar el Foro y recalcó lo significativo que es motivar la conciencia ciudadana sobre la importancia de la justicia para la vigencia de la democracia constitucional; y que por esta importancia, el gobernador designó al Consultor Jurídico de la gobernación, Dr. E. Alfaro, para que asistiera en su representación. Posteriormente, el Doctor Alfredo Romero, Coordinador del Foro Penal se refirió en su disertación a la justicia transicional, al papel de las víctimas; luego el Doctor Román J. Duque Corredor, Coordinador Nacional del Bloque Constitucional de Venezuela, basó su exposición en la justicia transicional y acerca de los propósitos de este tema en el Proyecto de Reinstitucionalización que se adelanta; y la Doctora María Luisa Acuña López, experta del Proyecto de Reinstitucionalización del Sistema de Justicia se refirió en su disertación, al trabajo de mapeo del Poder Judicial, refiriéndose a la justicia que tenemos y la justicia que queremos y necesitamos. Luego, el Presidente del Colegio de Abogados del Estado Anzoátegui, Doctor Luis Beltrán Calderón agradeció al Bloque Constitucional de Venezuela la realización del Foro, enfatizó que la asistencia al Foro de abogados, líderes comunales, estudiantes, ONGs regionales, defensores de derechos humanos y de representantes de los poderes estatales y municipales indica la importancia que se le da a la justicia dentro de los cambios políticos que requiere el país. Destacó la relevancia de la abogacía en la reinstitucionalización del sistema de justicia, porque la actividad de defensa es clave dentro de este sistema. Denunció la restricción a que están sometidos los abogados para acceder a los tribunales y para asistir a las personas detenidas. Y finalizó comprometiéndose al Colegio de Abogados en la realización del plan de reinstitucionalización del sistema de justicia.

**QUINTO FORO:** Realizado en Puerto Ordaz, el 15 de noviembre de 2018 calificado como “**SIN JUSTICIA NO SE MANTIENE LA DEMOCRACIA**”; con una asistencia de 80 personas, profesores y estudiantes. El Bloque Constitucional en conjunto con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, celebraron esta jornada del ciclo de foros *Justicia para el Ciudadano* en las instalaciones de la UCAB, núcleo Puerto Ordaz. El evento tuvo como finalidad la recolección de opiniones y propuestas acerca de la Reinstitucionalización del Sistema

de Justicia en Venezuela y la Justicia transicional. La apertura del foro estuvo a cargo del vicerrector de la UCAB, Núcleo Puerto Ordaz, Doctor Arturo Peraza (S.J.), quien hizo énfasis en la importancia de este proyecto para la transición democrática en el que la sociedad civil debía ser parte determinante del mismo. La Doctora Cecilia Sosa, ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, estableció que la reinstauración del orden democrático debe partir en la garantía de los derechos, enfatizó que el día en que la conducción política y los ciudadanos entiendan esta premisa, el cambio será inminente. De igual forma, se refirió al trabajo del mapeo del Poder Judicial declarando que los primeros hallazgos indican el número de jueces en todo el país, donde la mayoría son nombrados a dedo, y que solo casi el 25% son titulares o al menos así se les califican. El Doctor Perkins Rocha, señaló que *“la justicia no es un tema exclusivo del Poder Judicial, es un tema compartido de todo el Poder Público”*. Si la estructura normativa del Poder Judicial ha mejorado a lo largo del tiempo –dijo–, qué ha pasado que el rendimiento del mismo ha sido el peor de la historia. Finalizó su ponencia estableciendo que una de las enseñanzas más importantes que debe tener toda persona que trabaje para los cargos públicos es saber manejar los recursos que hereda. El Doctor Eduardo Trujillo Ariza, Director del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, se concentró en el tema de la justicia transicional como una válvula de escape ante la solución de conflictos que garantiza el cumplimiento de los Derechos Humanos. Ante la situación que atraviesa Venezuela será un reto para los defensores de Derechos Humanos conectar la corrupción como el hecho generador de no garantía de derechos económicos y sociales a la población.

**SEXTO FORO:** efectuado en la ciudad de **San Cristóbal, Estado Táchira, el 23 de noviembre de 2018**, el título del encuentro: Foro Justicia para el Ciudadano, celebrado en el Colegio de Abogados del Estado Táchira, en Parroquia La Concordia. Acudieron ciento seis personas, incluyendo abogados, dirigentes sociales, víctimas de la represión y estudiantes. Ponentes locales y visitantes expusieron alrededor de los dos temas básicos: Reinstitutionalización y Justicia Transicional. Del Táchira intervinieron Henry Flores Alvarado (Presidente del Colegio de Abogados), Jesús Alberto Berro (Profesor de la Universidad de Los Andes) y Carlos Moros Puentes (Universidad Católica del Táchira). Del Bloque Constitucional Cecilia Sosa Gómez y Román Duque Corredor. Por la organización no gubernamental Justicia, Encuentro y Perdón, Rosa María Orozco, presentó la ponencia sobre elementos a considerarse en una justicia transicional. Acudieron los medios de comunicación social diario La Nación, emisora Ecos del Torbes y Televisora Regional del Táchira. Se distribuyeron dípticos. El día anterior, los Drs. Cecilia Sosa Gómez y Román J. Duque Corredor, sostuvieron un Conversatorio con el Grupo de Opinión Pública, Frente de

Pensamiento Táchira, en la Universidad Experimental del Táchira, con presencia del Rector y profesores de dicha Universidad y de la coordinadora de dicho Grupo, la Dra. Judith Medina.

## **2. La difusión (pag web, micros, cuadernillo de justicia, lecciones en línea)**

La creación de la página *web* del Bloque Constitucional de Venezuela, con la dirección [bloqueconstitucional.com](http://bloqueconstitucional.com), es un acierto que permite divulgar no sólo las actividades que realiza el Bloque sino igualmente conectar a los ciudadanos con el tema de la justicia, sus opiniones y sus planteamientos. En esta página web se recoge todo lo concerniente a la creación del Bloque, sus propuestas, eventos, opiniones, material audiovisual con entrevistas realizadas a los ciudadanos y a distintas personalidades, y con datos estadísticos reflejados en gráficos el mapa judicial de los tribunales, jueces y fiscales del país. Con esta página se pretende mantener a los ciudadanos informados en asuntos que sean de interés en el ámbito del acontecer jurídico y de la difusión de los derechos y garantías con los cuales cuenta.